



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO, PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL. DIPUTADAS
Y DIPUTADOS: JESÚS EFRÉN PÉREZ
BALLOTE, HARRY GERARDO
RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO,
JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ
GONZÁLEZ, CARMEN GUADALUPE
GONZÁLEZ MARTÍN, DAFNE CELINA
LÓPEZ OSORIO, INGRID DEL PILAR
SANTOS DÍAZ, ALEJANDRA DE LOS
ÁNGELES NOVELO SEGURA,
VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA Y
FABIOLA LOEZA NOVELO. -----**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

En sesión ordinaria de Pleno de fecha 30 de noviembre del año en curso, se turnó a la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa de reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, misma que fue puesta a consideración de esta Soberanía por el Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Mérida suscrita por su Presidente Municipal, Licenciado Renán Alberto Barrera Concha y el Secretario Municipal, Licenciado Alejandro Iván Ruz Castro.

En tales términos, quienes formamos parte de esta Comisión Permanente, reiterando la responsabilidad política, en total apego a los principios constitucionales y democráticos que revisten al ámbito municipal, nos avocamos a la dictaminación de la referida iniciativa tomando en consideración los siguientes:

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

ANTECEDENTES.

PRIMERO. El Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Mérida, en ejercicio de la facultad que le concede los artículos 35 fracción IV de la Constitución Política, y 41 inciso a) fracción II e inciso c) en su fracción XI de la Ley de Gobierno de los Municipios, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán, en fecha 25 de noviembre del presente año fue presentada ante esta Soberanía su iniciativa de reformas a la Ley de Hacienda del Municipio con miras al próximo ejercicio fiscal 2022 a fin de ser congruente con los objetivos y montos proyectados en la ley de ingresos respectiva.

SEGUNDO.- El Honorable Ayuntamiento de Mérida, en su exposición de motivos, en la parte conducente, señala entre otras cosas lo siguiente:

"De conformidad con lo establecido por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Una de las principales funciones de un gobierno es satisfacer las necesidades básicas de sus gobernados, y para ello, éste tiene que propiciar las condiciones para generar y allegarse de los recursos suficientes para atender las demandas de la sociedad y las necesidades que se derivan del proceso de desarrollo económico y del bienestar social.

Por lo anterior, esta autoridad mantiene la administración pública en constante perfeccionamiento, adecuándola a las necesidades técnicas y humanas de la Entidad, considerando que día a día crece la demanda de los servicios de los ciudadanos, por lo que se requiere la generación de recursos públicos para dotar de dichos servicios a la ciudadanía.

En tal sentido, se proponen diversas adecuaciones a la legislación hacendaria, que contribuirán a consolidar el marco normativo-financiero del Municipio de Mérida, otorgándole herramientas para fortalecer el sistema de recaudación que redunde en el saneamiento de las finanzas públicas, la transparencia y la rendición de cuentas y que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar, cuidando los principios de equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los

P.S



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Estados Unidos Mexicanos, procurando la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la población.

La presente iniciativa de reforma a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, se elaboró con responsabilidad, de manera objetiva, en apego a los criterios de disciplina y responsabilidad fiscal.

...

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que los Municipios administrarán libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria.

Desde la reforma de 1999, a nuestra Carta Magna, su artículo Quinto Transitorio, faculta a los Municipios para equiparar los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

...

Los impuestos, son las contribuciones establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida que deben pagar las personas físicas y las morales que se encuentren en las situaciones jurídicas o de hecho, previstas por la misma y que sean distintas a los derechos y contribuciones de mejora, en este contexto, se reforman las tablas contenidas en las fracciones I, II y III, se reforma el párrafo primero y la tabla relativa a plazas comerciales de la fracción IV, se reforman las tablas de la fracción V relativas a Especificaciones y Valores Unitarios de Construcciones Tipo Antiguo (Más de 50 años), Tipo Moderno (Menos de 50 años) y Tipo Industrial, se reforma la nota 2, se adiciona la nota 6, y se recorre el último párrafo, de la fracción VI, todo del artículo 46.

...

Por otra parte, la equidad tributaria significa que la ley sitúe a los contribuyentes en una condición de igualdad jurídica, es decir que quienes se encuentran en el mismo supuesto impositivo reciban el mismo trato o consecuencia con relación al tributo.

...

En ese sentido, los elementos cuantitativos del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, como lo son la tasa, factor o tarifa imponible, el método de cálculo idóneo y acorde a la naturaleza especial de dichas contribuciones, que garantizan la eficacia y respeto a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria, se logra a través del esquema impositivo establecido en las Tarifas Progresivas.

...

Se agrega que ha sido criterio reiterado de los Tribunales de la Federación, que es necesario que los valores arrojados por las Tarifas Progresivas respeten el principio de proporcionalidad tributaria.

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Por ello en apego a lo establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cumpliendo con los principios de proporcionalidad y equidad tributaria y siendo el Impuesto Predial y el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles las dos fuentes de ingresos de captación directa más representativas, y dado que son de vital importancia para prestar servicios municipales con la eficiencia y calidad debida, se reforma la tabla correspondiente a la tarifa del impuesto predial base valor catastral contenida en el artículo 47 al adicionar 5 nuevos rangos y se reforma el artículo 60 correspondiente al cálculo del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles al pasar de aplicar una tasa única a una tarifa progresiva.

...

En ese sentido, se reforma el inciso c), de la fracción IV del artículo 75 para homologar el servicio, a la base del derecho establecida en el numeral 3 de la fracción IV del artículo 76.

Se reforma el numeral 3 de la fracción IV, del artículo 76, adicionándose los incisos a), b) y c), para individualizar el importe del derecho para la obtención de la licencia para excavación de zanjas en vialidades dependiendo del supuesto normativo que se trate.

Se deroga el numeral 2 de la fracción VI, del artículo 76, esto en virtud de que actualmente no se cobran estos derechos dentro de las licencias de urbanización.

...

...

...

Se reforman los incisos a) y b) de la fracción VII, del artículo 89 al eliminar el servicio de diligencia por ubicación física, debido a que en su lugar se ofrecerá la diligencia de marcajes, servicio que actualmente se encuentra incluido en dicha fracción, y que proporciona mayor información a los ciudadanos, ya que consiste en un oficio en el que se describen los vértices que delimitan un predio, así como sus medidas, superficie y colindancias como resultado del marcaje efectuado en campo por medio de métodos geodésico-topográficos. Por otro lado, se reforma el costo dado los incrementos en gasolina y otros insumos que se requieren para prestar el servicio.

...

Se reforma el inciso d) de la fracción I, del artículo 98, adicionándole los numerales 1, 2 y 3 de la ley para individualizar el importe del derecho a cubrir por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal cuando se trate de Ductos o conductores de gas natural, gasolina, diésel y demás derivados del petróleo, ductos o conductores para la explotación de servicios digitales y ductos o conductores de cualquier tipo distintos a los señalados anteriormente. De igual forma se propone adicionar un antepenúltimo párrafo a este artículo para prever la periodicidad del pago del derecho por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal.

...

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Se reforma el costo de los incisos b) y c) de la fracción I del artículo 102, ya que actualmente el costo de los servicios se encuentra invertido en función a lo que le cuesta al Municipio proporcionar los servicios esto es, el servicio de ambulancia incluye ir por el cuerpo y llevarlo al lugar donde se prepara para el servicio funerario, así como la realización de los trámites correspondientes para inhumar o cremar según sea el caso; en tanto, que el servicio de carroza únicamente consiste en trasladar el cuerpo al lugar donde se realizará el sepelio.

Se reforma el artículo 131 de esta Ley, a efectos de señalar el nombre actual de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, tal como se encuentra en el organigrama vigente aprobado por el H. Cabildo.

...

Se reforma la fracción II del artículo 140, al modificar la periodicidad del pago, así como la cuota establecida con la finalidad de hacerla más accesible a los locatarios.

Se deroga el segundo párrafo de la fracción III del artículo 140 ya que actualmente ninguno de los sujetos encuadra en ese supuesto.

...

Se reforma la fracción II del artículo 144-B al cambiar el nombre del servicio proporcionado a Emisión de Dictamen de Riesgo y se adicionan las fracciones III, IV y V al incluir los servicios Emisión de Análisis de Riesgo, Revisión y Registro de Programas Internos de Protección Civil y Emisión de Constancia de Cumplimiento de Requisitos en Materia de Protección Civil. Se reforma la fracción II del artículo 144-C, respecto al nombre del derecho y se adicionan los incisos a), b), c) y d), para establecer rangos en virtud de la complejidad del servicio, según las dimensiones del área a revisar. Asimismo se adicionan a este mismo artículo las fracciones III, con sus incisos a), b) c) y d); la fracción IV con sus incisos a) y b) y la fracción V con sus incisos a), b), c), d), e) y f), para establecer el costo de los derechos mencionados; esto, en virtud de lo establecido en la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán y al Reglamento de Protección Civil del Municipio de Mérida. Finalmente se adiciona un último párrafo al artículo 144-C, para precisar el momento en el cual se deben pagar los derechos establecidos por los Servicios en materia de Protección Civil.

..."

TERCERO. Como se señaló anteriormente, en sesión ordinaria del Pleno, celebrada en fecha 30 de noviembre del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente la referida iniciativa para su estudio, análisis y dictamen. Siendo que en sesión de fecha 01 de diciembre del presente año, se distribuyó la misma para su debido análisis y estudio.

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Con base en los mencionados antecedentes, los legisladores integrantes de este órgano dictaminador legislativo, hacemos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, al aprobar la Agenda Legislativa para el trienio 2021-2024, aprobó parámetros institucionales nacidos del consenso y la voluntad política, entre los que se resalta, el compromiso político legislativo para actualizar y modernizar el marco normativo, específicamente, fortalecer el municipalismo dada su importancia como primer orden de gobierno.

En tal sentido, y como parte de nuestras funciones constitucionales, en el mes de noviembre de cada año, la legislatura tiene la enorme responsabilidad de recibir, estudiar, analizar y dictaminar normativas de corte presupuestario y recaudatorio de los 106 ayuntamientos de la entidad; los cuales, constituyen la base del recurso económico anual programático de este orden territorial.

Atendiendo a ello, el Congreso yucateco en su participación dentro de este proceso legislativo, debe considerar elementos suficientes, razonables y legales para robustecer las haciendas públicas. De ahí que los medios recaudatorios, supuestos y acciones en la materia, se consideren como verdaderos instrumentos para que la administración municipal brinde, eleve y mejore la calidad de los servicios públicos a la ciudadanía.

Por consiguiente, los escenarios y proyecciones anuales de los órdenes municipales debido a sus especiales condiciones, son susceptibles de actualizarse a medida que las necesidades y metas planteadas evolucionan como parte natural

PS.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

del crecimiento poblacional y, por ende, del alza de las demandas en los servicios prestados por los ayuntamientos.

Bajo tal perspectiva implementar cambios significativos al marco normativo que contiene los conceptos que habrán de considerarse para obtener recursos requiere un estudio consciente y objetivo, pues de su aplicación dependerá en gran medida el alcance de las metas previstas en el Plan Municipal de Desarrollo del Honorable Ayuntamiento de Mérida para el trienio 2021-2024.

Aunado a lo anterior, y con base al contenido de la iniciativa se estima que este cuerpo colegiado es competente para dictaminarla atendiendo a lo establecido en el artículo 43 fracción IV inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, pues las propuestas de ley versan sobre asuntos relacionados en materia fiscal y hacendaria.

En tal contexto, la comisión dictaminadora se encuentra facultada constitucionalmente para entrar al estudio en la materia hacendaria municipal propuesta en términos del artículo 31 fracción IV de la Carta Magna, que en esencia señala la obligación de todos los mexicanos para contribuir a los ingresos en los tres órdenes de gobierno de una manera proporcional y equitativa. En este apartado, es menester citar la tesis jurisprudencial del rubro "**CAPACIDAD CONTRIBUTIVA. CONSISTE EN LA POTENCIALIDAD REAL DE CONTRIBUIR A LOS GASTOS PÚBLICOS**".¹

En la tesis previamente citada, la Corte ha sostenido que el principio de proporcionalidad tributaria exigido por el citado numeral de la Constitución Política

¹ Novena Época Registro IUS: 192849, Instancia: Pleno, Tipo de tesis: jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: X, noviembre de 1999, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: P./J. 109/99, Página:22

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que los sujetos pasivos de un tributo deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad contributiva. Lo anterior significa que para que un gravamen sea proporcional, se requiere que el hecho imponible del tributo establecido por el Estado, refleje una auténtica manifestación de capacidad económica del sujeto pasivo, entendida ésta como la potencialidad real de contribuir a los gastos públicos.

Ahora bien, tomando en consideración que todos los presupuestos de hecho de los impuestos deben tener una naturaleza económica en forma de una situación o de un movimiento de riqueza y que las consecuencias tributarias son medidas en función de esta riqueza, debe concluirse que es necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.

SEGUNDA. Siguiendo en la temática, la acción recaudadora dentro del poder público se materializa a través de leyes que contemplen los conceptos y montos específicos que generen ingresos a las arcas públicas, mediante estrategias generales a fin de integrar al orden jurídico toda aquella actividad susceptible de gravarse, para ello, observando taxativas constitucionales.

Por tanto, las medidas legislativas en materia hacendaria responden a la obligación del poder público para con la sociedad, es decir que en la medida que aquél obtenga recursos monetarios, en esa misma habrá de invertir y aplicarlos en los rubros presupuestados dentro del gasto público, principalmente en aquellas que permitan una conducción responsable y progresiva de la actividad gubernamental. Tomando como sustento lo anteriormente dicho, es necesario aseverar que las normas de tipo hacendarias son susceptibles de actualizarse,

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

dinamizarse y perfeccionar para que al contrastarlas con la realidad y se logren beneficios monetarios proyectados.

Por consiguiente, los objetivos trazados por el gobierno para el avance y desarrollo necesariamente deben enfocarse al plan de desarrollo, cuya esencia es englobar las acciones capaces de realizarse con la captación de los citados recursos provenientes del contribuyente.

En el tema, y por lo que toca al ámbito de la constitucionalidad, es menester, hacer la referencia a la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual dota de jerarquía jurídica a los actos y potestades de los gobiernos municipales, a través de los cuales, aplican normativas derivadas de la libre administración de su hacienda.

No menos importante es, resaltar que la labor tributaria del primer orden de gobierno en México es fundamental para el desarrollo social, principalmente con su vínculo a los servicios públicos, pues en gran medida su materialización depende de los ingresos que recauden por estos. El citado numeral de la Carta Magna, es la fuente primigenia de todos aquellos conceptos por el que los ayuntamientos alcanzan recursos para financiar sus actividades públicas.

Cabe señalar que, la norma suprema hace referencia a los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

De igual manera, sus arcas hacendarias podrán hacer uso de ingresos percibidos por contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales, o las provenientes de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación, mejora o cambio de valor de los inmuebles; las participaciones federales que se cubrirán por la propia federación e igual aquellos ingresos

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

derivados de las prestaciones de servicios públicos a su cargo; todo ello debiendo ser contemplado en su ley de ingresos como una proyección íntimamente relacionada a su ley de hacienda.

Asimismo, y tal como se ha reiterado en dictámenes que contienen cargas tributarias, el citado artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga el sustento para cualquier acto legislativo que pretenda crear o actualizar una contribución, puesto que el citado numeral acota, como una obligación del ciudadano mexicano, la de contribuir para los gastos públicos en los tres niveles de gobierno, a saber federal, estatal o municipal de una manera proporcional y equitativa en los términos que dispongan las leyes.

En referencia a esto último, no está de más advertir que el actuar tributario del poder público debe mantenerse dentro de los parámetros constitucionalmente definidos, en cuanto a la racionalidad y la equidad, así como bajo la observancia del Principio de Igualdad, cuya inclusión en el ámbito recaudatorio cobra mayor importancia, sobre todo al momento de contemplar actividades en leyes hacendarias que serán fuente de ingreso, es decir, que el derecho fundamental a la igualdad impacta en la materia recaudatoria, de ahí que sea necesario hacer mención de la reflexión judicial del rubro **"PRINCIPIO GENERAL DE IGUALDAD. SU CONTENIDO Y ALCANCE"**².

Bajo este panorama, es de resaltarse que el actuar público en esta total disciplina legislativa no puede verse ajena a la observancia de los derechos humanos, ya que su influencia y acatamiento evitan decisiones arbitrarias y desmedidas a los sujetos de derecho para gravar o ejercer sus atribuciones tributarias respecto a una situación de hecho o de derecho.

² Época: Décima Época; Registro: 2011887; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 31, Junio de 2016, Tomo II; Materia(s): Constitucional; Tesis: 2a./J. 64/2016 (10a.); Página: 791

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Por consiguiente al adentrarnos al estudio de adecuaciones al marco legal propuesto por la autoridad, y siendo que su finalidad es incorporar fuentes de ingresos a las normas vigentes no debe desatenderse el Principio de Igualdad como base al nacimiento de obligaciones o deberes específicos, pues en su máxima concepción se fijan límites al realizarse un ejercicio de razón básica en la diferencia de trato, sustentada tanto en una justificación objetiva y razonable, así como por medio de estándares y juicios de valor aceptados, cuya pertinencia, debe apreciarse en relación con la finalidad y efectos de la medida considerada.

No menos importante es considerar que las modificaciones propuestas en la iniciativa que se estudia, deben hallarse fundadas y motivadas como parte de un proceso imprescindible para proceder a su regulación; es decir, que la construcción de un marco moderno, eficiente y vanguardista obedece a una estrecha colaboración entre el ámbito municipal y este poder público, principalmente para procurar el fortalecimiento del municipalismo bajo principios tales como la equidad, proporcionalidad y la racionalidad jurídica.

Con base a lo anterior, este cuerpo colegiado, opta por realizar un trabajo reformador, teniendo en cuenta que, si bien las contribuciones impuestas gravan la riqueza de los particulares en el ámbito de la autonomía hacendaria municipal, no debe desatenderse la exhaustividad como un elemento técnico legislativo.

TERCERA.- Bajo esta óptica, quienes suscribimos el presente documento público, hemos realizado una tarea imparcial, propositiva y en plena observancia a los Principios Constitucionales básicos, a saber, la equidad tributaria y la proporcionalidad, a fin de revestir de seguridad jurídica los cambios como parte del ejercicio fiscal para el año 2022, en miras de captar mayores recursos provenientes de servicios prestados a la ciudadanía.

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Ahora bien, tomando como marco de referencia los argumentos a lo largo del presente documento, y como parte de nuestro actuar sustentado en criterios de proporcionalidad, así como de equidad pugnamos por una actualización congruente y objetiva a las necesidades del ámbito municipal. Por tanto, y reiterando la responsabilidad política en el desarrollo del presente estudio y análisis a la ley hacendaria en comento, atendiendo a los principios constitucionales, observamos que los montos guarden proporción evitando cualquier forma de agravio en su modificación, tal como ha quedado definido en la siguiente reflexión judicial, **"IMPUESTOS. EXISTE DISCRECIONALIDAD LEGISLATIVA PARA DETERMINAR SU OBJETO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN PROPORCIONALES Y EQUITATIVOS"**³.

Desde esa óptica, el precedente jurisprudencial citado, en su espíritu constitucionalista ha dejado ampliamente establecida la competencia y la obligación del legislador de tomar en cuenta los parámetros de proporcionalidad, sobre todo al momento de expedir normas o modificaciones que contemplen cargas al gobernado a fin de decretar políticas fiscales en franco respeto a lo ordenado en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previamente referido.

De ahí que, tomando en consideración los objetivos planteados por el autor de la iniciativa, nos obliga a actuar en favor de una reforma que se encuentra en consonancia a la correcta recaudación de recursos municipales.

No obstante lo anterior, se reitera que este cuerpo dictaminador como instancia deliberativa del Congreso del Estado de Yucatán, ha sido respetuoso en

³ Época: Décima Época; Registro: 160552; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 5; Materia(s): Constitucional; Tesis: 1.4o.A. J/103 (9a.); Página: 3587

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

todo sentido de los principios que imperan en materia fiscal y sobre todo de la autonomía municipal hacendaria que gozan los ayuntamientos.

En términos de lo anterior, es ilustrativa la tesis jurisprudencial **“HACIENDA MUNICIPAL Y LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA. SUS DIFERENCIAS (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL)”**.⁴

En términos generales puede considerarse que la hacienda municipal se integra por los ingresos, activos y pasivos de los Municipios; por su parte, la libre administración hacendaria debe entenderse como el régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

Lo anterior, da la pauta para que este cuerpo colegiado establezca las directrices bajo un debido proceso legislativo que vele el cumplimiento de los principios de justicia consagrados en el pacto federal. En este orden de ideas, la comisión dictaminadora ha verificado que los planteamientos tengan sustento en la fundamentación y, por ende, de la debida motivación que exige la materia hacendaria.

Con base a lo anterior, y de la reflexión judicial contenida en la tesis del rubro, los suscritos legisladores acotamos que los sistemas normativos deben

⁴ Registro digital: 192331, Instancia: Pleno, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: P./J. 5/2000, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Febrero de 2000, página 515, Tipo: Jurisprudencia

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

estar formados con características tales como la idoneidad y la motivación necesaria que respete la división de poderes, es decir, que se trate de instrumentos normativos idóneos que respondan a su función. De ahí que, este cuerpo legislativo deba abocarse a los estrictos criterios emanados del máximo tribunal de la nación.

Sirve de sustento al caso en análisis, la jurisprudencia emitida por el Pleno de la Corte Mexicana "**MOTIVACIÓN LEGISLATIVA. CLASES, CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS**"⁵. Tesis que brinda meridiana claridad en aras de proteger la relación entre la propuesta del orden municipal y de la correlativa acción legislativa del acto en sí, de ahí que haya que considerar dos formas de motivación: reforzada y ordinaria.

Vale la pena introducir al presente dictamen, lo que la Corte ha definido por motivación reforzada, la cual se verifica como una exigencia que se actualiza cuando se emiten ciertos actos o normas en los que puede llegarse a afectar algún derecho fundamental u otro bien relevante desde el punto de vista constitucional, y precisamente por el tipo de valor que queda en juego, es indispensable que el ente que emita el acto o la norma razone su necesidad en la consecución de los fines constitucionalmente legítimos, ponderando específicamente las circunstancias concretas del caso.

Para el caso en particular, ésta se presenta cuando en las reformas legislativas, es desplegada cuando se detecta alguna "categoría sospechosa", es decir, algún acto legislativo en el que se ven involucrados determinados valores

⁵ Época: Novena Época Registro: 165745 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX, Diciembre de 2009 Materia(s): Constitucional Tesis: P.J. 120/2009 Página: 1255

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

constitucionales que eventualmente pueden ponerse en peligro con la implementación de la reforma o adición de que se trate.

En estos supuestos se estima que el legislador debe llevar un balance cuidadoso entre los elementos que considera como requisitos necesarios para la emisión de una determinada norma o la realización de un acto, y los fines que pretende alcanzar. Además, este tipo de motivación implica el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) *La existencia de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía crear y aplicar las normas correspondientes y, consecuentemente, que está justificado que la autoridad haya actuado en el sentido en el que lo hizo;* y, b) *La justificación sustantiva, expresa, objetiva y razonable, de los motivos por los que el legislador determinó la emisión del acto legislativo de que se trate.*

Por otra parte, la motivación ordinaria tiene lugar cuando no se presenta alguna "categoría sospechosa", esto es, cuando el acto o la norma de que se trate no tienen que pasar por una ponderación específica de las circunstancias concretas del caso porque no subyace algún tipo de riesgo de merma de algún derecho fundamental o bien constitucionalmente análogo. Este tipo de actos, por regla general, ameritan un análisis poco estricto por parte de la Suprema Corte, con el fin de no vulnerar la libertad política del legislador.

En efecto, en determinados campos como el económico, el de la organización administrativa del Estado y, en general, en donde no existe la posibilidad de disminuir o excluir algún derecho fundamental un control muy estricto llevaría al juzgador constitucional a sustituir la función de los legisladores a quienes corresponde analizar si ese tipo de políticas son las mejores o resultan necesarias.

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

La fuerza normativa de los principios democráticos y de separación de poderes tiene como consecuencia obvia que los otros órganos del Estado y entre ellos, el juzgador constitucional debe respetar la libertad de configuración con que cuentan los Congresos Locales, en el marco de sus atribuciones. Así, si dichas autoridades tienen mayor discrecionalidad en ciertas materias, eso significa que en esos temas las posibilidades de injerencia del juez constitucional son menores y, por ende, la intensidad de su control se ve limitada.

Por el contrario, en los asuntos en que el texto constitucional limita la discrecionalidad del Poder Legislativo, la intervención y control del tribunal constitucional debe ser mayor, a fin de respetar el diseño establecido por ella.

En esas situaciones, el escrutinio judicial debe entonces ser más estricto, por cuanto el orden constitucional así lo exige. Conforme a lo anterior, la severidad del control judicial se encuentra inversamente relacionada con el grado de libertad de configuración por parte de los autores de la norma.

Como es de notarse, las directrices con las que cuenta este cuerpo colegiado se encuentran tasadas a la luz del tipo de motivación que la propia Constitución y sus órganos judiciales han establecido para gradar la intervención de poderes públicos dentro de sus decisiones, tal como es la aprobación o no de una ley de ingreso o de una ley de hacienda sobre todo si se considera que de ella dependerá la funcionalidad del aparato municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, de igual manera, nuestra máxima Corte ha sido enfática en cuanto a la motivación reforzada, siendo ésta el instrumento que las legislaturas pueden aplicar cuando a su criterio y previa valoración se pudieren afectar derechos sustantivos de los ciudadanos, ello ha quedado consignado al resolverse la *Controversia Constitucional 10/2014*, en la que si bien se hace un

P.S



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

riguroso análisis de la autonomía municipal no menos cierto es que sentó premisas tales como que las legislaturas estatales no están obligadas a aprobar, sin más, las propuestas de los Municipios [...], pues no deja de tratarse de la expedición de leyes tributarias a nivel municipal, cuya potestad conservan aquéllas...⁶. De ahí que sea válido y plenamente justificado que, de ser el caso, este órgano dictaminador pueda reforzadamente reorientar la iniciativa hacia los principios constitucionales a los que nos debemos.

CUARTA. Las diputadas y los diputados que dictaminamos, nos hemos dedicado a revisar y analizar el contenido de la iniciativa de reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida para el ejercicio fiscal 2022, análisis del cual se han desprendido diversas modificaciones, que a nuestro parecer inciden para mejorar los servicios que presta el ayuntamiento, pues en la medida que sean puestos en marcha para el año venidero, han de verse cambios positivos en la prestación de los servicios.

Dichos cambios legales en el ámbito fiscal meridano establecen medidas certeras, seguridad jurídica, así como compatibilidad con los principios constitucionales ya citados, pues aseveramos que a partir de la entrada en vigor del presente dictamen se garantizará que el orden municipal sea parte en sus relaciones de un derecho tributario afianzado a los conceptos de legalidad, equidad, proporcionalidad y justicia.

Ahora bien, no se deja de lado el impacto socioeconómico de la pandemia del virus Sars-Cov-2, denominado como Covid-19, la cual ha obligado a tomar decisiones puntuales en prácticamente todas las áreas, y el área hacendaria en los municipios no es la excepción; pero es necesario tomar en cuenta que

⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Controversia Constitucional 10/2014. Párrafo 142, Página 82

PS.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

estamos en un momento decisivo para alentar la inversión y abrir espacios de oportunidad para mantener la reapertura económica, el dinamismo de la actividad comercial y generar condiciones óptimas para el despegue de todos los sectores del municipio; de ahí que el gobierno municipal deba proponer las herramientas para garantizar la disponibilidad y la interacción socioeconómica necesaria para fortalecer los servicios, los programas, proyectos y toda aquella política pública indispensable para beneficio de la ciudadanía.

De igual manera, observamos modificaciones puntuales en cuanto al cobro del impuesto predial y de tasas impositivas progresivas, las cuales se plantean como una mejor y más completa manera de recaudar recursos en este ámbito gubernamental.

No se pierde de vista que, en cuanto al impuesto predial, se realiza un ajuste derivado de los años previos en los cuales, por causa de la pandemia se consideró mantenerlo sin incrementos; por lo que, en cumplimiento a lo previsto en los transitorios de reforma al artículo 115 de finales del siglo pasado, este Congreso debe atender a la solicitud del gobierno municipal para actualizar y proteger el valor de los predios ubicados en el municipio meridano, en pleno cumplimiento a los mandados de la ley suprema.

Lo anterior, es compatible con lo establecido en la tesis del rubro ***"PREDIAL MUNICIPAL. LA OMISIÓN LEGISLATIVA ABSOLUTA DE LOS CONGRESOS LOCALES RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN IMPUESTA EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA REFORMA DE 1999, AL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS***

PS.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

**MEXICANOS, VULNERA TANTO AL CITADO DISPOSITIVO TRANSITORIO
COMO AL PROPIO PRECEPTO CONSTITUCIONAL".⁷**

De ahí que, este Congreso se encuentre sujeto a la facultad conferida a las Legislaturas Estatales en el citado precepto transitorio del Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, para que en coordinación y a propuesta de los Municipios respectivos adopten las medidas conducentes sobre la actualización de los valores unitarios del suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, lo que constituye una facultad de ejercicio obligatorio en tanto deriva de un mandato expreso del órgano reformador de la Constitución Federal.

En ese sentido, el hecho de que algún Congreso Local que haya recibido la propuesta relativa no se pronuncie al respecto, vulnera tanto al artículo quinto transitorio señalado como al propio 115 constitucional, pues con dicha omisión absoluta se impide que las disposiciones de la Carta Magna sean plenamente eficaces.

Por otro lado, y referente a medidas impositivas cuando estas se realicen de forma gradual y progresiva, para el caso de propiedad y transmisión inmobiliaria, como es el caso del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, los tribunales de la federación también han establecido directrices para estudiar y analizar los incrementos.

⁷ Registro digital: 175854 Instancia: Pleno Novena Época Materias(s): Constitucional, Administrativa Tesis: P./J. 12/2006 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, febrero de 2006, página 1532 Tipo: Jurisprudencia.

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

En el tema, es orientadora la jurisprudencia denominada **"TARIFAS PROGRESIVAS QUE GRAVAN LA PROPIEDAD Y TRANSMISIÓN INMOBILIARIA. ES INNECESARIO EL DESAHOGO DE PRUEBA PERICIAL A EFECTO DE DETERMINAR SI LAS CUOTAS FIJAS QUE ESTABLECEN TIENEN INCREMENTOS DESPROPORCIONALES EN COMPARACIÓN CON LAS DE OTROS RANGOS"**.⁸

Fijadas las temáticas más relevantes a la iniciativa municipal que se dictamina, nos permitimos referirnos a las diversas adecuaciones que la autoridad municipal ha tenido a bien proponer, con la finalidad de hacer valer sus facultades de libertad hacendaria y fiscal, que a criterio de esa instancia gubernamental ayudarán a consolidar el marco normativo-financiero del Municipio de Mérida.

Por consiguiente, esta Comisión dictaminadora, coincide en la importancia de fortalecer el sistema de recaudación, pero que estas medidas en su conjunto brinden mayor certidumbre al contribuyente.

Es así que, la iniciativa en cita, considera modificaciones para actualizar el contenido de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, en cuanto a la referencia que se hace del valor de la Unidad de Medida y Actualización. Para ello, adicionan un último párrafo al artículo 40, para precisar que el valor de la Unidad de Medida y Actualización a considerarse para efectos de la Ley de Hacienda, será el valor diario establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Como se ha dicho en la tesis del rubro, se precisa señalar que los cambios al impuesto predial, devienen como consecuencia directa de que durante este año

⁸ Registro digital: 2020106 Instancia: Plenos de Circuito Décima Época Materias(s): Constitucional, Administrativa Tesis: PC.XXII. J/21 A (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 67, Junio de 2019, Tomo V, página 4701 Tipo: Jurisprudencia

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

2021, no se realizó la actualización de valores catastrales debido a la incertidumbre económica derivada de la pandemia.

No está de más expresar que, como respuesta a garantizar y proteger el patrimonio de los meridianos, el dictamen considera atender a la solicitud del cabildo meridano para que, este año 2022 se realice una actualización en los valores catastrales con el fin de proteger la plusvalía del patrimonio de los meridianos.

La modificación en comento, se ha valorado considerando que la actualización de valores catastrales implica un ejercicio masivo, tomando como referencia el estudio de valores comerciales del año 2020. Asimismo, para este fin, fueron determinantes los argumentos respecto a los cálculos relativos a la inflación observada para el año 2020 y la proyectada para 2021 determinadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Cabe señalar que la actualización únicamente contempla el suelo y la construcción nueva.

Se reforman las tablas contenidas en las fracciones I, II y III, se reforma el párrafo primero y la tabla relativa a plazas comerciales de la fracción IV, se reforman las tablas de la fracción V relativas a Especificaciones y Valores Unitarios de Construcciones Tipo Antiguo Tipo Moderno y Tipo Industrial, se reforma la nota 2, se adiciona la nota 6, y se recorre el último párrafo, de la fracción VI, todo del artículo 46.

Como se ha dicho, se introducen las tarifas progresivas, en cuanto al impuesto sobre adquisición de inmuebles, que contienen un sistema de rangos basados en un límite inferior, un límite superior, una cuota fija y una tasa marginal aplicable sólo al excedente del límite inferior, lo que permite que las mismas contengan los elementos necesarios para respetar el principio constitucional de

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

proporcionalidad tributaria, pues le corresponde pagar una carga tributaria superior a quien revela mayor capacidad económica y menor, a quien expresa una capacidad económica inferior. Se resalta que este tipo de tarifa, actualmente, se observa en el cálculo y cobro del impuesto predial.

En ese sentido, los elementos cuantitativos del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, como lo son la tasa, factor o tarifa imponible, el método de cálculo idóneo y acorde a la naturaleza especial de dichas contribuciones, que garantizan la eficacia y respeto a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria, se logra a través del esquema impositivo establecido en las Tarifas Progresivas.

Es preciso mencionar que la comprobación de la proporcionalidad del factor aplicable sobre el excedente del límite inferior del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles que se propone en esta reforma es de 0.002; en tanto que la comprobación de la proporcionalidad del factor aplicable sobre el excedente del límite inferior del Impuesto Predial base valor Catastral correspondiente a los 5 rangos que se adicionan a la tarifa es de 0.02.

Lo anterior, es compatible con lo previsto en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cumpliendo con los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, los cuales se ajustan a los referidos Impuesto Predial y el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.

No menos importante es que, los autores de la iniciativa, argumentan que las cargas impositivas referidas son fuentes de ingresos considerados de vital importancia para prestar servicios municipales con la eficiencia y calidad debida.

Ante esto, el dictamen considera la reforma a la tabla correspondiente de tarifa del impuesto predial base valor catastral contenida en el artículo 47 al

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

adicionar 5 nuevos rangos y se reforma el artículo 60 correspondiente al cálculo del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles al pasar de aplicar una tasa única a una tarifa progresiva; esta modalidad ha sido considerada dentro del análisis de la proporcionalidad del ámbito contributivo, indicando que es válido contemplarlo siempre y cuando exista congruencia entre el gravamen y capacidad contributiva del sujeto, tal como acontece en este caso.⁹

Igualmente, y con el fin de continuar impulsando el fortalecimiento de la Hacienda Pública se propone actualizar diversos montos de los derechos por los servicios que presta el Ayuntamiento, por medio de mecanismos que faciliten administrativamente su recaudación y además contribuyan al objeto fundamental de la política fiscal de generar los recursos financieros indispensables para el desarrollo adecuado de sus funciones, tal es el caso de la Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Catastro, Dirección de Servicios Públicos Municipales, Central de Abasto, Dirección de Obras Públicas y Dirección de Gobernación.

Como se ha mencionado, este cuerpo legislativo ha realizado una tarea responsable, seria y sobre todo objetiva para determinar la viabilidad respecto a las propuestas hechas por la autoridad municipal, pero siempre tomando en cuenta la autonomía municipal, la libertad hacendaria y la potestad del órgano de gobierno para establecer contribuciones en su territorio.

Por consiguiente, dentro de los precedentes judiciales emanados del alto tribunal y demás instancias en materia contributiva, son especialmente relevantes aquellas donde se determina la complejidad de la equidad, proporcionalidad y

⁹ Registro digital: 163980 Instancia: Pleno Novena Época Materias(s): Administrativa, Constitucional Tesis: P. XXXV/2010 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, Agosto de 2010, página 243 Tipo: Aislada

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

capacidad contributiva, temas que han sido ampliamente dilucidados precisamente en el análisis y estudio de diversos ordenamientos que prevén impuestos, y que sin duda resultan parámetros que ilustran nuestro actuar para cuidar y respetar los elementos esenciales de la acción tributaria de la que gozan los ayuntamientos en nuestro país.

Bajo esta óptica es orientadora la jurisprudencia del rubro, "**EQUIDAD TRIBUTARIA. SUS ELEMENTOS**"¹⁰, resolución alcanzada para establecer que el principio de equidad no implica la necesidad de que los sujetos se encuentren, en todo momento y ante cualquier circunstancia, en condiciones de absoluta igualdad, sino que, sin perjuicio del deber de los Poderes públicos de procurar la igualdad real, dicho principio se refiere a la igualdad jurídica, es decir, al derecho de todos los gobernados de recibir el mismo trato que quienes se ubican en similar situación de hecho porque la igualdad a que se refiere el artículo 31, fracción IV, constitucional, lo es ante la ley y ante la aplicación de la ley.

De lo anterior derivan los siguientes elementos objetivos, que permiten delimitar al principio de equidad tributaria: a) no toda desigualdad de trato por la ley supone una violación al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino que dicha violación se configura únicamente si aquella desigualdad produce distinción entre situaciones tributarias que pueden considerarse iguales sin que exista para ello una justificación objetiva y razonable; b) a iguales supuestos de hecho deben corresponder idénticas consecuencias jurídicas; c) no se prohíbe al legislador contemplar la desigualdad de trato, sino sólo en los casos en que resulta artificiosa o injustificada la distinción; y d) para que la diferenciación tributaria resulte acorde con las garantías de igualdad, las

¹⁰ Novena Época, Registro IUS: 198403, Instancia: Pleno, Tipo de tesis: jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: V, junio de 1997, Materia(s): Administrativa, Constitucional, Tesis: P./J. 41/97, Página: 43

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

consecuencias jurídicas que resultan de la ley, deben ser adecuadas y proporcionadas, para conseguir el trato equitativo, de manera que la relación entre la medida adoptada, el resultado que produce y el fin pretendido por el legislador, superen un juicio de equilibrio en sede constitucional.

Asimismo, y respecto a la proporcionalidad, la tesis visible bajo el rubro **"PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. DEBE EXISTIR CONGRUENCIA ENTRE EL TRIBUTO Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS CAUSANTES"**¹¹, nos permite aseverar que el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal establece que el mencionado principio de proporcionalidad, radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad contributiva, debiendo aportar una parte adecuada de sus ingresos, utilidades, rendimientos, o la manifestación de riqueza gravada. Conforme a este principio los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos. Para que un gravamen sea proporcional debe existir congruencia entre el mismo y la capacidad contributiva de los causantes; entendida ésta como la potencialidad real de contribuir al gasto público que el legislador atribuye al sujeto pasivo del impuesto en el tributo de que se trate, tomando en consideración que todos los supuestos de las contribuciones tienen una naturaleza económica en la forma de una situación o de un movimiento de riqueza y las consecuencias tributarias son medidas en función de esa riqueza. La capacidad contributiva se vincula con la persona que tiene que soportar la carga

¹¹ Novena Época, Registro IUS: 184291, Instancia: Pleno Tipo de tesis: jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVII, mayo de 2003, Materia(s): Administrativa Tesis: P./J. 10/2003, Página: 144

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

del tributo, o sea, aquella que finalmente, según las diversas características de cada contribución, ve disminuido su patrimonio al pagar una cantidad específica por concepto de esos gravámenes, sea en su calidad de sujeto pasivo o como destinatario de los mismos.

De ahí que, para que un gravamen sea proporcional, debe existir congruencia entre el impuesto creado por el Estado y la capacidad contributiva de los causantes, en la medida en que debe pagar más quien tenga una mayor capacidad contributiva y menos el que la tenga en menor proporción.

Es importante añadir que la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene que, para analizar la proporcionalidad de un impuesto, debe atenderse a los términos en los que se realiza el respectivo hecho imponible, tomando en cuenta sus características o su naturaleza, es decir, si grava una manifestación general de la riqueza de los gobernados.

QUINTA. Por todos los razonamientos anteriormente vertidos, las diputadas y los diputados de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, damos por concluido el estudio de la iniciativa por la que se proponen reformas al marco hacendario del municipio de Mérida presentada por sus autoridades, toda vez que se estiman oportunas y favorables para la certeza jurídica de la recaudación tributaria, no dejándose de lado el actual entorno económico de la nación, misma que obliga a las legislaturas y a los órdenes de gobierno a maximizar más con menos recursos.

Asimismo, consideramos que las medidas a las que damos nuestro aval, se encuentran justificadas y sustentadas en la plena observancia de la división de poderes, la autonomía y libertad hacendaria municipal. Es importante mencionar

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

que durante las sesiones de trabajo de esta comisión dictaminadora, las y los integrantes tuvieron la oportunidad de expresar sus opiniones e ideas, coincidiendo en que el trabajo legislativo debía avocarse a respetar la autonomía municipal pero sin pasar por alto los principios constitucionales en el tema.

Basado en ello, podemos asegurar que el camino emprendido ha sido a través del ánimo político, de la responsabilidad democrática y representativa que distingue a cada uno de los miembros de este cuerpo colegiado, así como la suma de voluntades para dotar al primer orden de gobierno con una ley que cumpla con los principios constitucionales en materia tributaria.

Reiteramos nuestra disposición al consenso para llevar a buen puerto los objetivos y metas que produzcan beneficio de la ciudadanía de la capital de la entidad.

Es por todo lo expuesto y fundado, las y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, damos nuestro aval a las presentes reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida. En tal virtud y con fundamento los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, 18 y 43 fracción IV de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

REFORMAS A LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN

Artículo Único.- Se adiciona un último párrafo al artículo 40; se reforman las tablas contenidas en las fracciones I, II y III, se reforma el párrafo primero y la tabla relativa a plazas comerciales de la fracción IV, se reforman las tablas relativas a Especificaciones y Valores Unitarios de Construcciones Tipo Antiguo (Más de 50 años), Tipo Moderno (Menos de 50 años) y Tipo Industrial contenidas en la fracción V, se reforma la nota 2, se adiciona la nota 6 y se recorre el último párrafo, de la fracción VI, todo del artículo 46; se reforma la tabla correspondiente a la tarifa del artículo 47; se reforma el artículo 60, se adiciona la tabla correspondiente a la tarifa y se adicionan un último y penúltimo párrafos; se reforma el inciso c) de la fracción IV del artículo 75; se reforma el numeral 3 de la fracción IV y se le adicionan los incisos a), b) y c), se deroga el numeral 2 de la fracción VI, se adiciona el numeral 5 con sus incisos a), b) y c) de la fracción VIII, todos del artículo 76; se adiciona un último párrafo al artículo 80; se reforma el inciso a) y se le adicionan los numerales 1, 2, 3, 4 y 5, asimismo se adiciona un último párrafo al inciso a), de la fracción VI; así como se reforman los incisos a) y b) de la fracción VII, todos del artículo 89; se reforma la fracción VII y se le adicionan el inciso a) y el inciso b), este último con sus numerales 1, 2, y 3 todos del artículo 95; se reforma el inciso d), de la fracción I, y se le adicionan los numerales 1, 2 y 3, así como se adiciona un antepenúltimo párrafo al artículo 98 recorriéndose los actuales; se adiciona la fracción XVII al artículo 101; se reforman los incisos b) y c) de la fracción I del artículo 102; se reforma el artículo 131; se reforma el artículo 133; se adicionan las fracciones V, VI y VII al artículo 134; se adicionan las fracciones IV, V y VI al artículo 135; se reforma el primer párrafo y se deroga el último párrafo, ambos del artículo 137; se reforma la fracción II y se deroga el último párrafo de la fracción III, del artículo 140; se reforma el segundo párrafo y se adiciona un penúltimo párrafo al artículo 141 recorriéndose el tercero para pasar a ser cuarto; se reforma la fracción II y se adicionan las fracciones III, IV y V al artículo 144-B; se reforma la fracción II y se le adicionan los incisos a), b), c) y d), se adiciona la fracción III con sus incisos a), b), c) y d); se adiciona la fracción IV con sus incisos a) y b), se adiciona la fracción V con los incisos a), b), c), d), e) y f), y se adiciona un último párrafo, todo del artículo 144-C; todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán, para quedar en los términos siguientes:

PS,



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES

CAPÍTULO III
DE LOS CRÉDITOS FISCALES

Sección Décima Octava
De la unidad de medida y actualización

ARTÍCULO 40.-...

El valor a considerar cuando se haga mención en la presente Ley de la unidad de medida y actualización o U.M.A. será el valor diario vigente de dicha unidad multiplicado por el número de veces que la propia Ley establezca.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS

Sección Primera
Impuesto Predial

De la base Valor Catastral

ARTÍCULO 46.-...

I.-...

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

SECCIÓN 1

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
47	50	52	CENTRO	\$ 1,485.00
47	52	54	CENTRO	\$ 1,485.00
47	54	56	CENTRO	\$ 1,485.00
47	56	56-A	CENTRO	\$ 2,445.00
47	56-A	60	CENTRO	\$ 2,965.00
47	60	62	CENTRO	\$ 2,010.00
47	62	64	CENTRO	\$ 1,485.00
47	64	66	CENTRO	\$ 960.00
47	66	70	CENTRO	\$ 960.00
47-A	64	66	CENTRO	\$ 960.00
49	50	54	CENTRO	\$ 960.00
49	54	58	CENTRO	\$ 960.00
49	58	62	CENTRO	\$ 1,135.00
49	62	64	CENTRO	\$ 1,050.00
49	66	70	CENTRO	\$ 960.00
51	50	52	CENTRO	\$ 1,050.00
51	52	54	CENTRO	\$ 1,050.00
51	54	58	CENTRO	\$ 1,050.00
51	58	62	CENTRO	\$ 1,135.00
51	68	70	CENTRO	\$ 960.00
53	50	52	CENTRO	\$ 1,050.00
53	52	54	CENTRO	\$ 1,050.00
53	54	58	CENTRO	\$ 1,050.00
53	58	62	CENTRO	\$ 1,485.00
53	62	64	CENTRO	\$ 1,135.00
53	64	66	CENTRO	\$ 960.00
53	66	68	CENTRO	\$ 960.00
53	68	70	CENTRO	\$ 960.00
55	50	52	CENTRO	\$ 1,050.00
55	52	54	CENTRO	\$ 1,050.00
55	54	56	CENTRO	\$ 1,050.00
55	56	58	CENTRO	\$ 1,225.00
55	58	64	CENTRO	\$ 1,570.00
55	64	66	CENTRO	\$ 1,225.00
55	66	70	CENTRO	\$ 960.00
55-A	68	70	CENTRO	\$ 1,310.00
57	50	52	CENTRO	\$ 1,310.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

57	52	56	CENTRO	\$ 1,310.00
57	56	58	CENTRO	\$ 1,835.00
57	58	60	CENTRO	\$ 2,965.00
57	60	64	CENTRO	\$ 3,490.00
57	64	66	CENTRO	\$ 2,620.00
57	66	70	CENTRO	\$ 1,310.00
57-A	58	60	CENTRO	\$ 3,665.00
59	50	52	CENTRO	\$ 1,835.00
59	52	54	CENTRO	\$ 2,620.00
59	54	56	CENTRO	\$ 4,190.00
59	56	58	CENTRO	\$ 7,325.00
59	58	60	CENTRO	\$ 9,420.00
59	60	62	CENTRO	\$ 9,680.00
59	62	64	CENTRO	\$ 5,670.00
59	64	66	CENTRO	\$ 2,530.00
59	66	70	CENTRO	\$ 2,620.00
61	50	52	CENTRO	\$ 1,225.00
61	52	54	CENTRO	\$ 2,180.00
61	54	56	CENTRO	\$ 5,495.00
61	56	58	CENTRO	\$ 10,555.00
61	58	60	CENTRO	\$ 15,350.00
61	60	62	CENTRO	\$ 38,895.00
61	62	64	CENTRO	\$ 15,350.00
61	64	66	CENTRO	\$ 2,445.00
61	66	70	CENTRO	\$ 1,225.00
61-A	58	60	CENTRO	\$ 10,640.00
63	50	52	CENTRO	\$ 1,920.00
63	52	54	CENTRO	\$ 6,455.00
63	54	56	CENTRO	\$ 19,970.00
63	56	60	CENTRO	\$ 23,810.00
63	60	62	CENTRO	\$ 38,980.00
63	62	64	CENTRO	\$ 6,805.00
63	64	66	CENTRO	\$ 3,230.00
63	66	70	CENTRO	\$ 1,570.00
63-A	56	58	CENTRO	\$ 27,820.00
63-A	58	60	CENTRO	\$ 38,895.00
65	50	54	CENTRO	\$ 19,970.00
65	54	60	CENTRO	\$ 43,775.00
65	60	62	CENTRO	\$ 21,190.00
65	62	64	CENTRO	\$ 4,535.00
65	64	66	CENTRO	\$ 2,620.00
65	66	70	CENTRO	\$ 1,485.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

67	50	52	CENTRO	\$ 4,970.00
67	52	54	CENTRO	\$ 8,985.00
67	54	56-A	CENTRO	\$ 31,915.00
67	56-A	58	CENTRO	\$ 34,710.00
67	58	60	CENTRO	\$ 34,710.00
67	60	62	CENTRO	\$ 22,325.00
67	62	64	CENTRO	\$ 3,840.00
67	64	66	CENTRO	\$ 2,705.00
67	66	70	CENTRO	\$ 1,050.00
67-A	62	64	CENTRO	\$ 2,620.00
69	50	54	CENTRO	\$ 2,620.00
69	54	58	CENTRO	\$ 8,985.00
69	58	62	CENTRO	\$ 4,800.00
69	62	64	CENTRO	\$ 2,445.00
69	64	66	CENTRO	\$ 2,445.00
69	66	68	CENTRO	\$ 2,445.00
69	68	70	CENTRO	\$ 2,880.00
69-A	62	64	CENTRO	\$ 2,445.00
71	50	56	CENTRO	\$ 1,050.00
71	56	60	CENTRO	\$ 1,225.00
71	60	70	CENTRO	\$ 960.00
73	50	70	CENTRO	\$ 785.00
50	47	57	CENTRO	\$ 1,570.00
50	57	59	CENTRO	\$ 1,835.00
50	59	61	CENTRO	\$ 1,485.00
50	61	63	CENTRO	\$ 1,745.00
50	63	65	CENTRO	\$ 5,670.00
50	65	67	CENTRO	\$ 6,280.00
50	67	69	CENTRO	\$ 2,965.00
50	69	71	CENTRO	\$ 875.00
50	71	73	CENTRO	\$ 960.00
50-A	57	59	CENTRO	\$ 2,010.00
52	47	55	CENTRO	\$ 1,050.00
52	55	61	CENTRO	\$ 1,920.00
52	61	63	CENTRO	\$ 2,010.00
52	63	65	CENTRO	\$ 4,970.00
52	65	67	CENTRO	\$ 7,240.00
52	67	69	CENTRO	\$ 2,445.00
52	69	71	CENTRO	\$ 960.00
52	71	73	CENTRO	\$ 960.00
54	47	55	CENTRO	\$ 1,310.00
54	55	59	CENTRO	\$ 2,010.00

P.S.

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]

[Large handwritten signature in blue ink at the bottom right]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

54	59	61	CENTRO	\$ 2,620.00
54	61	63	CENTRO	\$ 7,325.00
54	63	65	CENTRO	\$ 22,585.00
54	65	67	CENTRO	\$ 28,430.00
54	67	69	CENTRO	\$ 14,305.00
54	69	71	CENTRO	\$ 1,835.00
54	71	73	CENTRO	\$ 1,050.00
54-A	65	67	CENTRO	\$ 11,340.00
56	47	55	CENTRO	\$ 1,745.00
56	55	57	CENTRO	\$ 1,745.00
56	57	59	CENTRO	\$ 6,805.00
56	59	61	CENTRO	\$ 22,585.00
56	61	63	CENTRO	\$ 27,555.00
56	63	67	CENTRO	\$ 34,795.00
56	67	69	CENTRO	\$ 29,825.00
56	69	71	CENTRO	\$ 2,620.00
56	71	73	CENTRO	\$ 1,135.00
56-A	47	49	CENTRO	\$ 6,370.00
56-A	65	67	CENTRO	\$ 32,180.00
58	47	49	CENTRO	\$ 2,010.00
58	49	53	CENTRO	\$ 2,010.00
58	53	57	CENTRO	\$ 2,530.00
58	57	59	CENTRO	\$ 8,375.00
58	59	63	CENTRO	\$ 27,555.00
58	63	65	CENTRO	\$ 42,815.00
58	65	67	CENTRO	\$ 33,750.00
58	67	69	CENTRO	\$ 11,340.00
58	69	71	CENTRO	\$ 7,500.00
58	71	73	CENTRO	\$ 1,135.00
60	47	55	CENTRO	\$ 3,405.00
60	55	57	CENTRO	\$ 11,425.00
60	57	59	CENTRO	\$ 14,650.00
60	59	61	CENTRO	\$ 27,645.00
60	61	63	CENTRO	\$ 38,980.00
60	63	65	CENTRO	\$ 38,980.00
60	65	67	CENTRO	\$ 31,480.00
60	67	69	CENTRO	\$ 8,375.00
60	69	71	CENTRO	\$ 1,835.00
60	71	73	CENTRO	\$ 1,310.00
62	47	55	CENTRO	\$ 1,570.00
62	55	57	CENTRO	\$ 3,405.00
62	57	59	CENTRO	\$ 6,805.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

62	59	61	CENTRO	\$ 14,915.00
62	61	63	CENTRO	\$ 38,980.00
62	63	65	CENTRO	\$ 19,970.00
62	65	67	CENTRO	\$ 10,290.00
62	67	69	CENTRO	\$ 3,575.00
62	69	71	CENTRO	\$ 2,530.00
62	71	73	CENTRO	\$ 1,050.00
64	47	57	CENTRO	\$ 1,310.00
64	57	59	CENTRO	\$ 1,835.00
64	59	61	CENTRO	\$ 2,270.00
64	61	63	CENTRO	\$ 2,270.00
64	63	67	CENTRO	\$ 3,490.00
64	67	69	CENTRO	\$ 2,180.00
64	69	71	CENTRO	\$ 1,135.00
64	71	73	CENTRO	\$ 1,050.00
66	47	53	CENTRO	\$ 1,050.00
66	53	55	CENTRO	\$ 1,050.00
66	55	57	CENTRO	\$ 1,310.00
66	57	59	CENTRO	\$ 1,835.00
66	59	65	CENTRO	\$ 1,835.00
66	65	67	CENTRO	\$ 1,920.00
66	67	69	CENTRO	\$ 1,310.00
66	69	71	CENTRO	\$ 960.00
66	71	73	CENTRO	\$ 960.00
66-A	61	63	CENTRO	\$ 960.00
68	47	53	CENTRO	\$ 1,050.00
68	53	55	CENTRO	\$ 1,050.00
68	55	61	CENTRO	\$ 1,660.00
68	61	63	CENTRO	\$ 1,310.00
68	63	65	CENTRO	\$ 960.00
68	65	69	CENTRO	\$ 960.00
68	69	71	CENTRO	\$ 1,920.00
68	71	73	CENTRO	\$ 785.00
70	47	55-A	CENTRO	\$ 960.00
70	55-A	57	CENTRO	\$ 1,225.00
70	57	59	CENTRO	\$ 3,925.00
70	59	65	CENTRO	\$ 1,310.00
70	65	69	CENTRO	\$ 1,225.00
70	69	71	CENTRO	\$ 1,835.00
70	71	73	CENTRO	\$ 785.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 785.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

SECCIÓN 2

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
50	73	77	CENTRO	\$ 960.00
58	73	77	CENTRO	\$ 960.00
60	73	77	CENTRO	\$ 1,050.00
73	50	56	CENTRO	\$ 960.00
73	56	62	CENTRO	\$ 1,225.00
73	62	70	CENTRO	\$ 1,310.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 960.00

SECCIÓN 3

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
47	70	72	CENTRO	\$ 960.00
47	72	74	CENTRO	\$ 960.00
47	74	84-A	CENTRO	\$ 785.00
47	84-A	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 960.00
47	AV. ITZÁES	90	CENTRO	\$ 875.00
49	70	72	CENTRO	\$ 960.00
49	72	74	CENTRO	\$ 960.00
49	74	84-A	CENTRO	\$ 960.00
49	84-A	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 785.00
49	AV. ITZÁES	90-A	CENTRO	\$ 785.00
51	70	72	CENTRO	\$ 785.00
51	72	74	CENTRO	\$ 785.00
51	74	84-A	CENTRO	\$ 785.00
51	84-A	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 785.00
53	70	72	CENTRO	\$ 785.00
53	72	74	CENTRO	\$ 785.00
53	74	82	CENTRO	\$ 785.00
55	70	74	CENTRO	\$ 785.00
55	74	82	CENTRO	\$ 785.00
57	70	72	CENTRO	\$ 2,010.00
57	72	78	CENTRO	\$ 785.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

59	70	72	CENTRO	\$ 3,665.00
59	72	74	CENTRO	\$ 1,835.00
59	74	82	CENTRO	\$ 1,745.00
59	82	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 1,835.00
59	AV. ITZÁES	90	CENTRO	\$ 1,485.00
59-A	74-A	82	CENTRO	\$ 785.00
59-A	82	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 1,050.00
59-A	AV. ITZÁES	90	CENTRO	\$ 1,135.00
61	70	84	CENTRO	\$ 785.00
63	70	76	CENTRO	\$ 785.00
65	70	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 785.00
65	AV. ITZÁES	90	CENTRO	\$ 785.00
65-A	76	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 785.00
65-A	AV. ITZAES	90	CENTRO	\$ 785.00
65-B	84	88-A	CENTRO	\$ 785.00
67	70	72	CENTRO	\$ 785.00
67	72	80	CENTRO	\$ 785.00
67	84	AV. ITZAES	CENTRO	\$ 785.00
67	AV. ITZAES	90	CENTRO	\$ 785.00
70	47	55-A	CENTRO	\$ 1,135.00
70	55-A	57	CENTRO	\$ 1,485.00
70	57	59	CENTRO	\$ 4,360.00
70	59	65	CENTRO	\$ 1,485.00
70	65	69	CENTRO	\$ 1,310.00
70	69	71	CENTRO	\$ 2,530.00
70	71	73	CENTRO	\$ 875.00
72	47	57	CENTRO	\$ 1,135.00
72	57	59	CENTRO	\$ 3,055.00
72	59	61	CENTRO	\$ 1,570.00
72	61	63	CENTRO	\$ 960.00
72	63	73	CENTRO	\$ 785.00
74	47	73	CENTRO	\$ 785.00
74-A	47	59	CENTRO	\$ 785.00
76	47	73	CENTRO	\$ 785.00
78	47	73	CENTRO	\$ 785.00
80	47	73	CENTRO	\$ 785.00
82	47	59	CENTRO	\$ 785.00
82	59	61	CENTRO	\$ 1,225.00
82	61	73	CENTRO	\$ 785.00
84	47	59	CENTRO	\$ 785.00
84	59	65	CENTRO	\$ 1,050.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN

84	65	67	CENTRO	\$ 785.00
84-A	47	59-A	CENTRO	\$ 1,225.00
84-A	59-A	59	CENTRO	\$ 1,570.00
86	65	73	CENTRO	\$ 1,050.00
90	47	59-A	CENTRO	\$ 785.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 785.00

SECCIÓN 4

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
27	56	58-A	ITZIMNÁ	\$ 1,835.00
27-A	56	PASEO MONTEJO	ITZIMNÁ	\$ 1,920.00
33-B	62	AV. REFORMA	CENTRO	\$ 1,050.00
33-C	62	PRIVADA	CENTRO	\$ 1,050.00
33-C	AV. REFORMA	PRIVADA	CENTRO	\$ 1,050.00
35	50	56	CENTRO	\$ 1,225.00
35	56	56-A	CENTRO	\$ 2,180.00
35	56-A	60	CENTRO	\$ 2,095.00
45	56-A	58	CENTRO	\$ 2,095.00
45	58	60	CENTRO	\$ 1,310.00
45	60	62	CENTRO	\$ 1,310.00
45	62	64	CENTRO	\$ 960.00
45	64	AV. REFORMA	CENTRO	\$ 960.00
47	50	52	CENTRO	\$ 875.00
47	52	54	CENTRO	\$ 960.00
47	54	56	CENTRO	\$ 1,225.00
47	56	56-A	CENTRO	\$ 2,620.00
47	56-A	60	CENTRO	\$ 3,055.00
47	60	62	CENTRO	\$ 2,095.00
47	62	64	CENTRO	\$ 1,570.00
47	64	66	CENTRO	\$ 960.00
47	66	72	CENTRO	\$ 960.00
50	43	47	CENTRO	\$ 1,570.00

P.S.

[Handwritten signature]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

60	33	33-A	CENTRO	\$ 3,230.00
60	33-A	35	CENTRO	\$ 2,180.00
60	35	45	CENTRO	\$ 1,660.00
60	45	47	CENTRO	\$ 2,445.00
62	AV. CUPULES	35	CENTRO	\$ 2,010.00
62	35	47	CENTRO	\$ 1,135.00
			COLONIA ALCALA MARTIN	\$ 1,835.00
			COLONIA ITZIMNA	\$ 1,920.00
			FRACC. LA HUERTA	\$ 1,485.00
			FRACC. SANTA CECILIA	\$ 960.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 875.00

SECCIÓN 5

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA EMILIANO ZAPATA NORTE	\$ 2,180.00
			COLONIA FELIPE CARRILLO PUERTO NORTE	\$ 1,485.00
			COLONIA GUSTAVO DIAZ ORDAZ	\$ 1,485.00
			COLONIA ITZIMNA	\$ 1,920.00
			COLONIA MÉXICO	\$ 2,530.00
			COLONIA MEXICO NORTE	\$ 2,445.00
			COLONIA MEXICO ORIENTE	\$ 1,835.00
			COLONIA SAN ANTONIO CINTA	\$ 2,270.00
			FRACC. CAMPESTRE	\$ 2,445.00
			FRACC. JARDINES DE MÉRIDA	\$ 1,660.00
			FRACC. MONTECRISTO	\$ 2,965.00
			FRACC. PRADO NORTE	\$ 1,745.00
			FRACC. RESIDENCIAL COLONIA MEXICO	\$ 2,530.00
			FRACC. RESIDENCIAL MONTECRISTO	\$ 2,965.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 1,485.00

SECCIÓN 6

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA ADOLFO LOPEZ MATEOS	\$ 960.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

			COLONIA EMILIANO ZAPATA ORIENTE	\$ 875.00
			COLONIA FERROCARRILERA HECTOR VICTORIA AGUILAR	\$ 1,050.00
			COLONIA HECTOR VICTORIA	\$ 1,050.00
			COLONIA JESUS CARRANZA	\$ 1,225.00
			COLONIA LAS PALMAS	\$ 960.00
			COLONIA MIGUEL ALEMAN	\$ 1,660.00
			COLONIA NUEVO YUCATAN	\$ 1,310.00
			COLONIA PETKANCHÉ	\$ 1,135.00
			COLONIA SAN ESTEBAN	\$ 1,835.00
			COLONIA SAN JUAN GRANDE	\$ 1,485.00
			COLONIA SAN NICOLAS	\$ 1,570.00
			FRACC. AMPLIACIÓN SAN MIGUEL	\$ 1,660.00
			FRACC. ARBOLEDAS	\$ 1,050.00
			FRACC. BRISAS	\$ 1,050.00
			FRACC. JARDINES DE MÉRIDA	\$ 1,660.00
			FRACC. NUEVA ALEMAN	\$ 1,660.00
			FRACC. SAN LUIS	\$ 960.00
			FRACC. SAN MIGUEL	\$ 1,835.00
			FRACC. TABIA	\$ 960.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 875.00

SECCIÓN 7

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
47	48	50	CENTRO	\$ 875.00
48	55	59	CENTRO	\$ 960.00
50	43	57	CENTRO	\$ 1,570.00
50	57	59	CENTRO	\$ 1,835.00
55	46	50	CENTRO	\$ 1,225.00
			COLONIA CHUMINOPOLIS	\$ 960.00
			COLONIA ESPERANZA	\$ 960.00
			COLONIA FERROCARRILERA HECTOR VICTORIA AGUILAR	\$ 1,050.00
			COLONIA HECTOR VICTORIA	\$ 1,050.00
			COLONIA INDUSTRIAL	\$ 960.00
			COLONIA LAZARO CARDENAS	\$ 875.00
			COLONIA MAXIMO ANCONA	\$ 875.00
			COLONIA MAYAPAN	\$ 875.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

			COLONIA NUEVA MAYAPAN	\$ 875.00
			FRACC. DEL CARMEN	\$ 875.00
			FRACC. EL FENIX	\$ 1,135.00
			FRACC. LOURDES INDUSTRIAL	\$ 875.00
			FRACC. MAYAPAN	\$ 875.00
			FRACC. VILLA FONTANA	\$ 960.00
			FRACC. WALLIS	\$ 875.00
			FRACC. WASPA	\$ 960.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 875.00

SECCIÓN 8

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
46	59	69	CENTRO	\$ 960.00
48	59	65	CENTRO	\$ 960.00
48	67	73	CENTRO	\$ 960.00
50	59	61	CENTRO	\$ 1,310.00
50	61	69	CENTRO	\$ 1,745.00
50	69	71	CENTRO	\$ 1,050.00
50	71	73	CENTRO	\$ 875.00
61	42	48	CENTRO	\$ 960.00
61	48	50	CENTRO	\$ 1,135.00
65	4	42	CENTRO	\$ 1,225.00
65	42	46	CENTRO	\$ 1,225.00
65	46	48	CENTRO	\$ 1,835.00
65	48	50	CENTRO	\$ 2,010.00
67	42	46	CENTRO	\$ 1,050.00
67	46	50	CENTRO	\$ 1,225.00
			COLONIA CORTES SARMIENTO	\$ 875.00
			COLONIA ESPERANZA	\$ 960.00
			COLONIA MIRAFLORES	\$ 785.00
			FRACC. JARDINES MIRAFLORES	\$ 1,050.00
			FRACC. LOURDES	\$ 960.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 785.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO
 DE YUCATÁN

SECCIÓN 9

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
42	73	77	CENTRO	\$ 785.00
44	73	77	CENTRO	\$ 785.00
46	73	77	CENTRO	\$ 785.00
48	73	77	CENTRO	\$ 875.00
50	73	77	CENTRO	\$ 960.00
			COLONIA AZCORRA	\$ 700.00
			COLONIA CANTO	\$ 700.00
			COLONIA CINCO COLONIAS	\$ 700.00
			COLONIA MARIA LUISA	\$ 700.00
			COLONIA SAN JOSÉ	\$ 785.00
			COLONIA SANTA ROSA	\$ 785.00
			COLONIA VICENTE SOLIS	\$ 700.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 700.00

SECCIÓN 10

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA CASTILLA CAMARA	\$ 700.00
			COLONIA CINCO COLONIAS	\$ 700.00
			COLONIA DELIO MORENO CANTÓN	\$ 700.00
			COLONIA DOLORES OTERO	\$ 700.00
			COLONIA MELITON SALAZAR	\$ 700.00
			COLONIA MERCEDES BARRERA	\$ 700.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 700.00

SECCIÓN 11

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA CASTILLA CAMARA	\$ 700.00
			COLONIA CIRCUITO COLONIAS	\$ 700.00
			COLONIA LIBERTAD	\$ 700.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

			COLONIA MULSAY	\$ 785.00
			COLONIA NUEVA SAMBULA	\$ 700.00
			COLONIA OBRERA	\$ 700.00
			COLONIA SAMBULA	\$ 700.00
			FRACC. LOMAS DEL SUR	\$ 700.00
			FRACC. LOS REYES	\$ 700.00
			FRACC. MANZANA 115	\$ 700.00
			FRACC. NUEVA OBRERA	\$ 700.00
			FRACC. PEDREGALES DE CIRCUITO	\$ 700.00
			FRACC. RENACIMIENTO I	\$ 700.00
			FRACC. SANTA MARIA DE GUADALUPE	\$ 700.00
			FRACC. VILLA MODERNA	\$ 700.00
			FRACC. VILLAS DEL MAYAB	\$ 700.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 700.00

SECCIÓN 12

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA BOJORQUEZ	\$ 960.00
			COLONIA FRANCISCO I MADERO	\$ 960.00
			COLONIA MULSAY	\$ 785.00
			COLONIA XOCLAN	\$ 610.00
			COLONIA XOCLAN SANTOS	\$ 610.00
			FRACC. PRIVADA DEL CARMEN	\$ 875.00
			FRACC. SAN LORENZO	\$ 875.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 785.00

SECCIÓN 13

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
45	72	84-A	CENTRO	\$ 1,050.00
47	72	74	CENTRO	\$ 1,050.00
47	74	AV. ITZAES	CENTRO	\$ 1,050.00
			COLONIA GARCIA GINERES	\$ 1,660.00
			COLONIA INALAMBRICA	\$ 1,050.00
			COLONIA LUIS ECHEVERRIA	\$ 1,050.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO
 DE YUCATAN

			COLONIA MIGUEL HIDALGO	\$ 875.00
			COLONIA PENSIONES	\$ 1,050.00
			COLONIA REPARTO DOLORES PATRON PENICHE	\$ 1,660.00
			COLONIA ROMA	\$ 1,050.00
			COLONIA SAN DAMIAN	\$ 1,050.00
			FRACC. FUENTE DORADA	\$ 1,050.00
			FRACC. HACIENDA INN	\$ 1,050.00
			FRACC. PASEO DE LAS FUENTES	\$ 1,135.00
			FRACC. PEDREGALES DE TANLUM	\$ 1,135.00
			FRACC. PRIVADA SAN PEDRO	\$ 1,135.00
			FRACC. VILLAS ZONA DORADA	\$ 1,135.00
			FRACC. XCOM	\$ 960.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 875.00

SECCIÓN 14

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA AMPLIACION PLAN DE AYALA	\$ 2,355.00
			COLONIA BUENAVISTA	\$ 2,620.00
			COLONIA CHUBURNA DE HIDALGO	\$ 1,395.00
			COLONIA FELIPE CARRILLO PUERTO	\$ 1,530.00
			COLONIA LA NORIA	\$ 1,310.00
			COLONIA PLAN DE AYALA	\$ 2,445.00
			COLONIA SAN VICENTE	\$ 1,395.00
			COLONIA TANLUM	\$ 1,485.00
			COLONIA YUCATAN	\$ 1,570.00
			FRACC. AGUILAS DE CHUBURNA	\$ 1,570.00
			FRACC. BOULEVARES CHUBURNA	\$ 1,485.00
			FRACC. CAMPESTRE	\$ 2,445.00
			FRACC. COLONIAL BUENAVISTA	\$ 2,180.00
			FRACC. COLONIAL CHUBURNA	\$ 1,660.00
			FRACC. DEL NORTE	\$ 1,835.00
			FRACC. EL CORTIJO	\$ 1,485.00
			FRACC. EL CORTIJO II	\$ 1,485.00
			FRACC. EL ROSARIO	\$ 1,310.00
			FRACC. JARDINES DE CHUBURNA	\$ 1,310.00
			FRACC. JOAQUIN CEBALLOS MIMENZA	\$ 1,310.00
			FRACC. LAS AGUILAS	\$ 1,570.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

			FRACC. LOMAS RESIDENCIAL CHUBURNA	\$ 1,310.00
			FRACC. MALAGA	\$ 1,310.00
			FRACC. MONTEJO	\$ 2,180.00
			FRACC. PEDREGALES DE TANLUM	\$ 1,135.00
			FRACC. PRIVADA CHUBURNA DE HIDALGO	\$ 1,485.00
			FRACC. PRIVADA LA HACIENDA	\$ 1,485.00
			FRACC. RESIDENCIAL LAS AVES	\$ 1,485.00
			FRACC. SAN JOSÉ CHUBURNA I	\$ 1,310.00
			FRACC. SAN JOSÉ CHUBURNA II	\$ 1,310.00
			FRACC. TECNOLOGICO	\$ 1,310.00
			FRACC. VILLAS DE CHUBURNA	\$ 1,310.00
			FRACC. VILLAS PALMA REAL	\$ 1,570.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 1,310.00

SECCIÓN 15

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA AZCORRA	\$ 700.00
			COLONIA UNIDAD MORELOS ORIENTE	\$ 745.00
			COLONIA VICENTE SOLIS	\$ 700.00
			FRACC. MORELOS	\$ 745.00
			FRACC. UNIDAD MORELOS	\$ 745.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 745.00

SECCIÓN 16

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA AMPLIACION PLAN DE AYALA	\$ 2,530.00
			COLONIA AMPLIACIÓN REVOLUCIÓN	\$ 1,570.00
			COLONIA AMPLIACION SODZIL	\$ 3,055.00
			COLONIA BENITO JUAREZ NORTE	\$ 3,315.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA NORTE	\$ 2,180.00
			COLONIA GONZALO GUERRERO	\$ 3,315.00
			COLONIA MONTES DE AME	\$ 3,315.00
			COLONIA REVOLUCION	\$ 1,570.00
			COLONIA SAN RAMON NORTE	\$ 3,315.00
			COLONIA SODZIL NORTE	\$ 3,055.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

			CONDominio LOFT 38	\$ 3,315.00
			CONDominio PRIVADA SODZIL	\$ 2,620.00
			CONDominio VERONA DE SAN ANGELO	\$ 2,620.00
			FRACC. CAMPESTRE	\$ 2,445.00
			FRACC. GONZALO GUERRERO	\$ 3,315.00
			FRACC. SAN RAMON	\$ 3,315.00
			FRACC. SAN RAMON NORTE	\$ 3,315.00
			FRACC. VILLAREAL	\$ 4,275.00
			FRACC. VILLAS DEL REY	\$ 3,840.00
			FRACC. VILLAS LA HACIENDA	\$ 3,315.00
			FRACC. XAMAN-KAB	\$ 3,925.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 1,570.00

SECCIÓN 17

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA AMALIA SOLORZANO	\$ 745.00
			COLONIA BENITO JUAREZ ORIENTE	\$ 745.00
			COLONIA CHICHÉN ITZÁ	\$ 785.00
			COLONIA EMILIO PORTES GIL	\$ 830.00
			COLONIA MIRAFLORES	\$ 785.00
			COLONIA NUEVA CHICHEN ITZA	\$ 830.00
			COLONIA SAN ANTONIO KAUA	\$ 830.00
			COLONIA SAN ANTONIO KAUA II	\$ 830.00
			COLONIA SAN ANTONIO KAUA III	\$ 595.00
			COLONIA SAN JOSÉ VERGEL	\$ 785.00
			COLONIA SAN PABLO ORIENTE	\$ 745.00
			FRACC. AQUAPARQUE	\$ 830.00
			FRACC. EL VERGEL	\$ 830.00
			FRACC. MISNE I	\$ 830.00
			FRACC. MISNE II	\$ 830.00
			FRACC. PASEOS DE VERGEL	\$ 830.00
			FRACC. REAL SAN JOSÉ	\$ 830.00
			FRACC. SAN ANTONIO KAUA	\$ 830.00
			FRACC. VERGEL	\$ 830.00
			FRACC. VERGEL 65	\$ 830.00
			FRACC. VERGEL I	\$ 830.00
			FRACC. VERGEL II	\$ 830.00
			FRACC. VERGEL III CTM	\$ 830.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

			FRACC. VERGEL IV	\$ 830.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 630.00

SECCIÓN 18

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA AMPLIACION MIRAFLORES	\$ 830.00
			COLONIA AMPLIACIÓN SALVADOR ALVARADO SUR	\$ 655.00
			COLONIA AZCORRA	\$ 700.00
			COLONIA CECILIO CHI	\$ 440.00
			COLONIA MARIA LUISA	\$ 700.00
			COLONIA MORELOS ORIENTE	\$ 785.00
			COLONIA MULCHECHEN	\$ 570.00
			COLONIA NUEVA KUKULCÁN	\$ 745.00
			COLONIA NUEVA SALVADOR ALVARADO SUR	\$ 610.00
			COLONIA SALVADOR ALVARADO SUR	\$ 610.00
			COLONIA SAN ANTONIO KAUA I	\$ 830.00
			COLONIA SAN ANTONIO KAUA II	\$ 830.00
			COLONIA SAN ANTONIO KAUA III	\$ 595.00
			COLONIA SAN ANTONIO KAUA IV	\$ 830.00
			COLONIA SAN JOSÉ TZAL	\$ 395.00
			FRACC. REPARTO LAS GRANJAS	\$ 655.00
			FRACC. SAN ANTONIO KAUA	\$ 830.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 570.00

SECCIÓN 19

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA AMPLIACION NUEVA MULSAY	\$ 745.00
			COLONIA CIUDAD INDUSTRIAL	\$ 610.00
			COLONIA MULSAY DE LA MAGDALENA	\$ 745.00
			COLONIA MULSAY MAGDALENA Y LIBERTAD	\$ 745.00
			COLONIA NUEVA MULSAY	\$ 745.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

			COLONIA PLANTEL MEXICO	\$ 700.00
			COLONIA SUSULA XOCLAN	\$ 745.00
			COLONIA XOCLAN	\$ 610.00
			CONDOMINIO PRIVADA HABITACIONAL SUSULA XOCLAN	\$ 745.00
			FRACC. AMPLIACION CIUDAD INDUSTRIAL.	\$ 480.00
			FRACC. BRISAS DEL PONIENTE	\$ 875.00
			FRACC. CIUDAD INDUSTRIAL (INFONAVIT)	\$ 480.00
			FRACC. DIAMANTE II	\$ 830.00
			FRACC. DIAMANTE PASEOS DE OPICHEN	\$ 875.00
			FRACC. GIRASOLES DE OPICHEN	\$ 830.00
			FRACC. HACIENDA MULSAY	\$ 785.00
			FRACC. HACIENDA OPICHEN	\$ 785.00
			FRACC. JARDINES DE MULSAY	\$ 785.00
			FRACC. JARDINES DE NUEVA MULSAY II	\$ 785.00
			FRACC. JARDINES DE NUEVA MULSAY III	\$ 785.00
			FRACC. LOL BE	\$ 785.00
			FRACC. NUEVA MULSAY	\$ 785.00
			FRACC. PASEOS DE OPICHEN	\$ 785.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 485.00

SECCIÓN 20

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA CINCO COLONIAS	\$ 700.00
			COLONIA MERCEDES BARRERA	\$ 700.00
			COLONIA NUEVA SAN JOSE TECOH	\$ 440.00
			COLONIA PLAN DE AYALA SUR	\$ 430.00
			COLONIA SAN JOSÉ TECOH	\$ 480.00
			COLONIA SAN JOSÉ TECOH SUR	\$ 480.00
			COLONIA SAN JOSÉ TECOH SUR II	\$ 480.00
			FRACC. ALAMOS DEL SUR	\$ 715.00
			FRACC. BRISAS DE SAN JOSÉ	\$ 715.00
			FRACC. BRISAS DEL SUR	\$ 715.00
			FRACC. DEL SUR	\$ 715.00
			FRACC. JARDINES DEL SUR	\$ 715.00
			FRACC. LA HACIENDA	\$ 715.00
			FRACC. LAS NUBES	\$ 785.00
			FRACC. PALMAS DEL SUR	\$ 700.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

			FRACC. PRIVADA ZAZIL-HA	\$ 610.00
			FRACC. SAN CARLOS DEL SUR II	\$ 655.00
			FRACC. SAN NICOLAS DEL SUR	\$ 655.00
			FRACC. SANTA RITA	\$ 655.00
			FRACC. SERAPIO RENDON	\$ 665.00
			FRACC. SERAPIO RENDON II	\$ 665.00
			FRACC. SERAPIO RENDON III	\$ 665.00
			FRACC. VALLE DORADO	\$ 655.00
			FRACC. VILLA MAGNA DEL SUR	\$ 745.00
			FRACC. VILLAS DEL SUR	\$ 655.00
			FRACC. ZAZIL-HA	\$ 570.00
			FRACC. ZAZIL HA II	\$ 570.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 440.00

SECCIÓN 21

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA EMILIANO ZAPATA SUR	\$ 490.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA SUR III	\$ 490.00
			COLONIA MIL PIEDRAS	\$ 490.00
			COLONIA RENACIMIENTO	\$ 490.00
			COLONIA SAN ANTONIO XLUCH	\$ 490.00
			COLONIA SAN ANTONIO XLUCH Y NOCOH	\$ 490.00
			COLONIA SAN JOSÉ TECOH SUR	\$ 480.00
			FRACC. VALLE DORADO	\$ 655.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 490.00

SECCIÓN 22

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA DZUNUNCAN	\$ 265.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA SUR	\$ 490.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA SUR I Y II	\$ 490.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA SUR III	\$ 490.00
			COLONIA SAN ANTONIO XLUCH III	\$ 490.00
			FRACC. DZUNUNCÁN	\$ 350.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

			FRACC. EL ROSAL II	\$ 490.00
			FRACC. ESTRELLA DEL SUR	\$ 490.00
			FRACC. REVOLUCION	\$ 490.00
			FRACC. VILLAS QUETZAL	\$ 490.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 265.00

SECCIÓN 23

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA CARMELITAS	\$ 680.00
			COLONIA HACIENDA OPICHEN	\$ 480.00
			COLONIA LA REJA	\$ 655.00
			COLONIA NUEVA REFORMA AGRARIA	\$ 570.00
			COLONIA XBECH	\$ 745.00
			COLONIA XOCLAN	\$ 610.00
			COLONIA XOCLAN CANTO	\$ 745.00
			COLONIA XOCLAN SANTOS	\$ 610.00
			FRACC. AMPLIACION JUAN PABLO II	\$ 875.00
			FRACC. AMPLIACION TIXCACAL OPICHEN	\$ 830.00
			FRACC. BOSQUES DE MULSAY	\$ 830.00
			FRACC. BOSQUES DEL PONIENTE	\$ 960.00
			FRACC. JARDINES DE YUCALPETEN	\$ 960.00
			FRACC. JUAN PABLO II	\$ 875.00
			FRACC. JUAN PABLO II 2A ETAPA	\$ 875.00
			FRACC. LAS FLORES II	\$ 830.00
			FRACC. MONTE VERDE	\$ 655.00
			FRACC. MONTES DE TIXCACAL	\$ 655.00
			FRACC. MULSAY	\$ 960.00
			FRACC. NORA QUINTANA	\$ 875.00
			FRACC. PASEO DE LAS CARMELITAS	\$ 815.00
			FRACC. RESIDENCIAL VALPARAISO	\$ 1,050.00
			FRACC. TIXCACAL OPICHEN	\$ 785.00
			FRACC. VILLA MAGNA	\$ 745.00
			FRACC. VILLA MAGNA II	\$ 745.00
			FRACC. VILLAS DE TIXCACAL	\$ 785.00
			FRACC. YUCALPETÉN	\$ 1,050.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 480.00

D.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

SECCIÓN 24

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA AMAPOLA	\$ 1,050.00
			COLONIA AMP. MIGUEL HIDALGO	\$ 1,135.00
			COLONIA AMPLIACION PEDREGALES DE LINDAVISTA	\$ 1,310.00
			COLONIA EL PORVENIR	\$ 960.00
			COLONIA FRANCISCO VILLA	\$ 1,225.00
			COLONIA HIDALGO	\$ 1,135.00
			COLONIA JACINTO CANEK	\$ 1,135.00
			COLONIA MIGUEL HIDALGO	\$ 875.00
			COLONIA NUEVA MIGUEL HIDALGO	\$ 1,135.00
			COLONIA RESIDENCIAL DEL NORTE	\$ 1,310.00
			COLONIA SAN FRANCISCO PORVENIR	\$ 960.00
			FRACC. FOVISSSTE	\$ 1,310.00
			FRACC. HACIENDA SAN ANTONIO	\$ 960.00
			FRACC. JARDINES DE LINDAVISTA	\$ 1,225.00
			FRACC. LAS VIGAS	\$ 1,135.00
			FRACC. LIMONES	\$ 1,530.00
			FRACC. LINDAVISTA	\$ 1,310.00
			FRACC. LINDAVISTA II	\$ 1,310.00
			FRACC. NUEVA MIGUEL HIDALGO	\$ 1,135.00
			FRACC. PALMAS PENSIONES	\$ 1,440.00
			FRACC. PASEOS DE CHENKU	\$ 1,355.00
			FRACC. PASEOS DE PENSIONES	\$ 1,530.00
			FRACC. PEDREGALES DE LINDAVISTA	\$ 1,310.00
			FRACC. PEDREGALES DE TANLUM	\$ 1,135.00
			FRACC. PENSIONES NORTE	\$ 1,440.00
			FRACC. RESIDENCIAL PENSIONES	\$ 1,440.00
			FRACC. RESIDENCIAL PENSIONES III ETAPA	\$ 1,440.00
			FRACC. RESIDENCIAL PENSIONES IV ETAPA	\$ 1,440.00
			FRACC. RESIDENCIAL PENSIONES V ETAPA	\$ 1,440.00
			FRACC. RESIDENCIAL PENSIONES VI ETAPA	\$ 1,440.00
			FRACC. RESIDENCIAL PENSIONES VII ETAPA	\$ 1,440.00
			FRACC. ZONA DORADA II	\$ 1,485.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 960.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

SECCIÓN 25

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA CHUBURNA DE HIDALGO	\$ 1,395.00
			COLONIA FELIPE CARRILLO PUERTO	\$ 1,530.00
			COLONIA JUAN B. SOSA	\$ 1,440.00
			COLONIA MÉRIDA	\$ 1,310.00
			COLONIA PINZONES	\$ 1,530.00
			COLONIA REVOLUCION	\$ 1,395.00
			COLONIA SAN LUIS	\$ 1,530.00
			COLONIA SAN VICENTE	\$ 1,395.00
			COLONIA UXMAL	\$ 1,530.00
			COLONIA VIA MONTEJO	\$ 5,235.00
			COLONIA XCUMPICH	\$ 1,745.00
			CONDOMINIO ROYAL PALM	\$ 1,745.00
			FRACC. AMPLIACION FRANCISCO DE MONTEJO	\$ 1,570.00
			FRACC. ARCOS DEL SOL	\$ 1,485.00
			FRACC. AUREA RESIDENCIAL	\$ 1,920.00
			FRACC. BUGAMBILIAS	\$ 1,660.00
			FRACC. CAMARA DE LA CONSTRUCCION	\$ 1,485.00
			FRACC. CHUBURNA INN II	\$ 1,485.00
			FRACC. EL PRADO	\$ 1,485.00
			FRACC. FRANCISCO DE MONTEJO	\$ 1,570.00
			FRACC. FRANCISCO DE MONTEJO 2A ETAPA	\$ 1,570.00
			FRACC. FRANCISCO DE MONTEJO II	\$ 1,570.00
			FRACC. FRANCISCO DE MONTEJO III	\$ 1,570.00
			FRACC. FRANCISCO DE MONTEJO IV ETAPA	\$ 1,570.00
			FRACC. FRANCISCO DE MONTEJO V	\$ 1,570.00
			FRACC. HACIENDA XCUMPICH	\$ 1,920.00
			FRACC. LA CASTELLANA	\$ 2,140.00
			FRACC. LAS MAGNOLIAS	\$ 1,485.00
			FRACC. LOMA BONITA	\$ 1,920.00
			FRACC. PASEO DEL CONQUISTADOR	\$ 1,530.00
			FRACC. PASEO DEL CONQUISTADOR II	\$ 1,530.00
			FRACC. PINZONES	\$ 1,530.00
			FRACC. PRIVADA LAS PALMAS	\$ 1,745.00
			FRACC. PUESTA DEL SOL	\$ 1,485.00
			FRACC. RESIDENCIAL GALERIAS	\$ 1,745.00
			FRACC. RESIDENCIAL PIEDRASUL	\$ 1,660.00
			FRACC. RINCONADA DE CHUBURNA	\$ 1,440.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

			FRACC. SAN FRANCISCO CHUBURNA	\$ 1,440.00
			FRACC. SAN FRANCISCO II	\$ 1,440.00
			FRACC. TERRANOVA	\$ 1,440.00
			FRACC. TULIAS DE CHUBURNA	\$ 1,530.00
			FRACC. VILLAS DE CHUBURNA VI	\$ 1,530.00
			FRACC. XCUMPICH	\$ 1,745.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 1,310.00

SECCIÓN 26

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA SAN ANTONIO CUCUL	\$ 3,315.00
			COLONIA SANTA GERTRUDIS COPO	\$ 2,270.00
			COLONIA VISTA ALEGRE	\$ 2,095.00
			CONDOMINIO HACIENDA SAN ANTONIO CUCUL	\$ 3,925.00
			CONDOMINIO PALMAS ALTABRISA	\$ 4,885.00
			FRACC. ALTABRISA	\$ 3,490.00
			FRACC. MONTEALBAN	\$ 3,140.00
			FRACC. MONTEBELLO	\$ 3,140.00
			FRACC. MONTEBELLO II	\$ 3,140.00
			FRACC. MONTECARLO	\$ 2,270.00
			FRACC. MONTECRISTO	\$ 2,965.00
			FRACC. MONTERREAL	\$ 3,575.00
			FRACC. MONTEVIDEO	\$ 2,445.00
			FRACC. RESIDENCIAL CAMARA DE COMERCIO NORTE	\$ 2,445.00
			FRACC. RESIDENCIAL MONTECRISTO	\$ 2,965.00
			FRACC. RESIDENCIAL SAN ANTONIO	\$ 2,790.00
			FRACC. RESIDENCIAL SOL CAMPESTRE	\$ 2,445.00
			FRACC. SAN CARLOS	\$ 1,835.00
			FRACC. VISTA ALEGRE NORTE	\$ 2,180.00
			FRACC. XAMAN-TAN	\$ 3,575.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 1,835.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

SECCIÓN 27

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA GUSTAVO DIAZ ORDAZ	\$ 1,485.00
			COLONIA MAYA	\$ 1,920.00
			COLONIA NUEVO YUCATAN	\$ 1,310.00
			COLONIA SAN PEDRO CHOLUL	\$ 1,835.00
			COLONIA SANTA MARIA	\$ 1,485.00
			COLONIA SANTA MARIA CHI	\$ 1,485.00
			COLONIA VISTA ALEGRE	\$ 2,095.00
			CONDOMINIO AVENIDA YUCATAN	\$ 3,315.00
			FRACC. AMPLIACION PINOS DEL NORTE	\$ 1,745.00
			FRACC. DEL ARCO	\$ 1,920.00
			FRACC. FLORIDA NORTE	\$ 1,745.00
			FRACC. ITZIMNA POLIGONO 108	\$ 1,570.00
			FRACC. JARDINES DE MÉRIDA	\$ 1,660.00
			FRACC. JARDINES DE VISTA ALEGRE	\$ 2,010.00
			FRACC. JARDINES DEL NORESTE	\$ 1,745.00
			FRACC. JARDINES DEL NORTE	\$ 1,745.00
			FRACC. JOSE MARIA ITURRALDE	\$ 1,485.00
			FRACC. LA FLORIDA	\$ 1,920.00
			FRACC. PARAISO MAYA	\$ 1,920.00
			FRACC. PINOS DEL NORTE	\$ 1,570.00
			FRACC. PRIVADA LOS ALAMOS	\$ 2,705.00
			FRACC. REAL DE PINOS	\$ 1,570.00
			FRACC. RESIDENCIAL DEL ARCO	\$ 1,920.00
			FRACC. RESIDENCIAL LAS AGUILAS	\$ 1,485.00
			FRACC. RESIDENCIAL LOS PINOS	\$ 1,835.00
			FRACC. RESIDENCIAL VISTA ALEGRE	\$ 2,010.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 1,485.00

SECCIÓN 28

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA EMILIANO ZAPATA ORIENTE	\$ 1,050.00
			COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 1,395.00
			COLONIA SAN ANGEL	\$ 610.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

			COLONIA VICENTE GUERRERO	\$ 1,050.00
			FRACC. ANTONIA JIMENEZ TRAVA	\$ 1,050.00
			FRACC. ANTONIA JIMENEZ TRAVA II	\$ 1,050.00
			FRACC. BOULEVARES DE ORIENTE	\$ 1,050.00
			FRACC. BRISAS	\$ 1,050.00
			FRACC. BRISAS DEL BOSQUE	\$ 1,485.00
			FRACC. BRISAS DEL NORTE	\$ 1,485.00
			FRACC. POLIGONO 108	\$ 1,485.00
			FRACC. POLIGONO ITZIMNA 108	\$ 1,570.00
			FRACC. SAN VICENTE ORIENTE	\$ 960.00
			FRACC. UNIDAD HABITACIONAL CTM	\$ 960.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 610.00

SECCIÓN 29

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA AVILA CAMACHO	\$ 875.00
			COLONIA AVILA CAMACHO II	\$ 875.00
			COLONIA LOS REYES	\$ 785.00
			COLONIA MELCHOR OCAMPO	\$ 745.00
			COLONIA MELCHOR OCAMPO II	\$ 610.00
			COLONIA NUEVA PACABTUN	\$ 785.00
			COLONIA PACABTUN	\$ 785.00
			COLONIA SALVADOR ALVARADO ORIENTE	\$ 785.00
			FRACC. DEL PARQUE	\$ 960.00
			FRACC. FIDEL VELAZQUEZ	\$ 785.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 610.00

SECCIÓN 30

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA CIUDAD INDUSTRIAL	\$ 610.00
			COLONIA EL ROBLE	\$ 480.00
			COLONIA EL ROBLE AGRICOLA	\$ 480.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA SUR	\$ 490.00
			COLONIA GRACIANO RICALDE	\$ 480.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

			COLONIA MANUEL CRESCENCIO REJON	\$ 480.00
			COLONIA MERCEDES BARRERA	\$ 700.00
			COLONIA SAN MARCOS NOCOH	\$ 480.00
			FRACC. ALVARO TORRE DIAZ	\$ 480.00
			FRACC. BICENTENARIO	\$ 440.00
			FRACC. CIUDAD INDUSTRIAL (INFONAVIT)	\$ 480.00
			FRACC. EL ROBLE	\$ 480.00
			FRACC. EL ROBLE AGRICOLA II	\$ 480.00
			FRACC. GRAN ROBLE	\$ 480.00
			FRACC. JARDINES DEL ROBLE	\$ 440.00
			FRACC. LA PALMA DEL SUR	\$ 440.00
			FRACC. LIBERTAD II	\$ 440.00
			FRACC. PASEOS DEL ROBLE	\$ 440.00
			FRACC. ROBLE AGRICOLA	\$ 450.00
			FRACC. SAN MARCOS	\$ 700.00
			FRACC. VILLA DE LA OBRERA II	\$ 655.00
			FRACC. VILLAS DEL MAYAB IV	\$ 655.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 480.00

SECCIÓN 31

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA TIXCACAL	\$ 280.00
			FRACC. LOS FAISANES DE TIXCACAL	\$ 745.00
			FRACC. PASEO ALEGRIA	\$ 655.00
			FRACC. PROVIDENCIA	\$ 655.00
			FRACC. SOLANA RESIDENCIAL	\$ 785.00
			FRACC. TIXCACAL	\$ 785.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 280.00

SECCIÓN 32

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA SUSULA	\$ 265.00
			CONDominio ESKALA	\$ 1,530.00
			CONDominio SANTA LORETO	\$ 1,530.00

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

		FRACC. LA CIUDADELA	\$ 960.00
		COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 265.00

SECCIÓN 33

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA DZITYA	\$ 525.00
			COLONIA DZITYA POLIGONO CHUBURNA	\$ 525.00
			COLONIA REAL MONTEJO	\$ 1,660.00
			COLONIA SAN ANTONIO HOOL	\$ 525.00
			COLONIA TAMARINDOS	\$ 525.00
			COMISARÍA DZITYA	\$ 440.00
			COMISARÍA SAN ANTONIO HOOL	\$ 290.00
			CONDOMINIO ALERA	\$ 1,005.00
			CONDOMINIO ALDEA DZITYA	\$ 1,005.00
			CONDOMINIO AVELLANEDA	\$ 1,005.00
			CONDOMINIO DISTRITO DE ARTE	\$ 1,835.00
			CONDOMINIO DZITYA 20	\$ 1,005.00
			CONDOMINIO FRACCIONAMIENTO VILLAS SAMSARA	\$ 1,005.00
			CONDOMINIO GRAN CIELO	\$ 1,005.00
			CONDOMINIO MERIDA FUTURA	\$ 1,835.00
			CONDOMINIO MORATTA PRIVADA RESIDENCIAL	\$ 1,005.00
			CONDOMINIO PARQUE CORPORATIVO CAPITOL	\$ 1,310.00
			CONDOMINIO PETRA	\$ 1,005.00
			CONDOMINIO REAL LAGUNA PRIVADA RESIDENCIAL	\$ 1,660.00
			CONDOMINIO SIARA PRIVADA RESIDENCIAL	\$ 1,745.00
			FRACC. LAS AMERICAS MERIDA	\$ 1,005.00
			FRACC. PARQUE INDUSTRIAL YUCATAN	\$ 1,310.00
			FRACC. PEDREGALES LAS AMERICAS	\$ 1,005.00
			FRACC. REAL DE DZITYA	\$ 1,050.00
			FRACC. RESIDENCIAL PUERTA DE PIEDRA DZITYA	\$ 1,005.00
			FRACC. RESIDENCIAL SAC-UH	\$ 875.00
			FRACC. ROYAL DEL PARQUE	\$ 1,005.00
			FRACC. SAN ANTONIO RESIDENCIAL	\$ 1,005.00
			FRACC. XO'TIK	\$ 1,005.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

		COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 525.00
--	--	-------------------------------	-----------

SECCIÓN 34

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA NUCLEO SODZIL	\$ 1,745.00
			COMISARÍA TEMOZON NORTE	\$ 1,135.00
			CONDominio ALTEZA	\$ 2,180.00
			CONDominio ALTO VIENTO	\$ 4,190.00
			CONDominio AMIDANAH	\$ 3,055.00
			CONDominio ANONA	\$ 3,055.00
			CONDominio ASTORIA	\$ 3,665.00
			CONDominio ATIKA #1 TEMOZON NORTE	\$ 3,665.00
			CONDominio AVEA TOWNHOUSES	\$ 3,055.00
			CONDominio BAOPA	\$ 1,745.00
			CONDominio BUREA	\$ 3,055.00
			CONDominio CABO NORTE	\$ 5,670.00
			CONDominio CAMPUS UNIVERSITY CITY	\$ 3,315.00
			CONDominio CONJUNTO CATENA	\$ 3,055.00
			CONDominio CORAZON DE TIERRA	\$ 3,055.00
			CONDominio ECO	\$ 3,315.00
			CONDominio EMERALD TEMOZON	\$ 3,315.00
			CONDominio FARO DEL MAYAB	\$ 3,315.00
			CONDominio KAHUNA VILLAS TEMOZON	\$ 3,315.00
			CONDominio KATNA	\$ 2,095.00
			CONDominio KURO	\$ 3,315.00
			CONDominio LA VISTA LUXURY TOWERS	\$ 4,800.00
			CONDominio LAS FINCAS	\$ 4,190.00
			CONDominio LOS AZULEJOS	\$ 2,095.00
			CONDominio LOS BALCHES	\$ 2,790.00
			CONDominio LUCERA TOWN HOUSES	\$ 3,315.00
			CONDominio MADERO 54	\$ 2,445.00
			CONDominio MAIA	\$ 3,055.00
			CONDominio MAKENA	\$ 2,445.00
			CONDominio MARELA	\$ 3,665.00
			CONDominio MIRARI	\$ 3,315.00
			CONDominio MODENA	\$ 3,055.00
			CONDominio MURANTA	\$ 3,055.00
			CONDominio MUUNYAL	\$ 3,315.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

			CONDominio MYKONOS RESIDENCIAL	\$ 3,665.00
			CONDominio NORDEN 48	\$ 3,055.00
			CONDominio NOVARA	\$ 2,790.00
			CONDominio OCOCO	\$ 3,315.00
			CONDominio PALMEQUEN	\$ 2,790.00
			CONDominio PARQUE TUUNICH	\$ 2,445.00
			CONDominio PIEDRA ANTIGUA	\$ 3,665.00
			CONDominio PRIVADA ALPHA	\$ 2,790.00
			CONDominio PRIVADA KA'AN	\$ 3,055.00
			CONDominio PRIVADA RESIDENCIAL QUINTA PUERTO RICO	\$ 3,055.00
			CONDominio PRIVADA RESIDENCIAL YAXCHE	\$ 2,445.00
			CONDominio PRIVADA TEMOZON	\$ 3,055.00
			CONDominio PRIVADA TEMOZON NORTE	\$ 3,055.00
			CONDominio PUNTA LAGO PRIVADA RESIDENCIAL	\$ 4,535.00
			CONDominio PUNTA LOMAS	\$ 3,055.00
			CONDominio PURANA	\$ 3,315.00
			CONDominio RESIDENCIAL PRIVADA TEMOZON	\$ 3,055.00
			CONDominio RESIDENCIAL TANAJ	\$ 2,445.00
			CONDominio S18 TEMOZON	\$ 3,315.00
			CONDominio SAN ANDRÉS COCOYOLÉS	\$ 3,665.00
			CONDominio SAN JERONIMO	\$ 3,055.00
			CONDominio SAO	\$ 3,055.00
			CONDominio SIMARUBA 1	\$ 3,055.00
			CONDominio SIMARUBA DOS	\$ 3,055.00
			CONDominio SKYWORK	\$ 3,925.00
			CONDominio SOHO	\$ 3,055.00
			CONDominio SOLASTA RESIDENCIAL	\$ 3,055.00
			CONDominio SOLUNA	\$ 3,055.00
			CONDominio SYRAH	\$ 3,315.00
			CONDominio TAMARINDOS TEMOZON, PRIVADA RESIDENCIAL	\$ 3,055.00
			CONDominio TANAMERA	\$ 3,055.00
			CONDominio TEMOZON 39	\$ 3,055.00
			CONDominio TEMOZON CASA	\$ 3,055.00
			CONDominio TEMOZON CUATRO	\$ 2,445.00
			CONDominio TIARA	\$ 3,665.00
			CONDominio TOWN HOUSES SARO	\$ 3,055.00
			CONDominio TOWNHOUSES VIA 29	\$ 3,055.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

			CONDominio TRAVIATA	\$ 2,790.00
			CONDominio VILLAS MALBEC	\$ 2,445.00
			CONDominio VOLU	\$ 2,445.00
			CONDominio XA'AN TEMOZON	\$ 3,055.00
			CONDominio ZEBRINA	\$ 3,665.00
			FRACC. RESIDENCIAL ANDALUCÍA	\$ 3,055.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 1,745.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN II PRIVADA LAURELES	\$ 2,445.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN III RESID. DEL MAYAB	\$ 2,445.00

SECCIÓN 35

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA GRANJAS CHOLUL	\$ 1,395.00
			COLONIA GUADALUPE CHOLUL	\$ 1,395.00
			COLONIA SANTA GERTRUDIS COPO	\$ 2,270.00
			COLONIA SANTA RITA CHOLUL	\$ 1,745.00
			COMISARÍA CHOLUL	\$ 960.00
			COMISARÍA TIXCUYTUN	\$ 510.00
			CONDominio ALAMO	\$ 2,315.00
			CONDominio ALESSIA	\$ 1,835.00
			CONDominio ALLEGRA	\$ 3,925.00
			CONDominio ALTAVISTA	\$ 2,620.00
			CONDominio AMANTEA	\$ 2,620.00
			CONDominio AMARA	\$ 3,055.00
			CONDominio ANTALYA	\$ 2,790.00
			CONDominio ANTARA	\$ 1,485.00
			CONDominio ANTURIO	\$ 2,180.00
			CONDominio AQUA NATIVA	\$ 1,835.00
			CONDominio ARBORETTOS	\$ 3,490.00
			CONDominio AZULENA	\$ 2,620.00
			CONDominio BOLONIA	\$ 1,395.00
			CONDominio BOSQUES DE SAN JOSE I	\$ 2,010.00
			CONDominio BOSQUES DE SAN JOSE II	\$ 2,010.00
			CONDominio CIERZO RESIDENCIAL	\$ 1,835.00
			CONDominio COLIBRI	\$ 1,835.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

		CONDominio EL SECRETO PRIVADA MANANTIALES DE COCOYOLAS	\$ 4,710.00
		CONDominio FIORA RESIDENCIAL	\$ 2,095.00
		CONDominio FONTANA	\$ 2,355.00
		CONDominio GARDENA	\$ 2,790.00
		CONDominio GRAN VALLE	\$ 1,920.00
		CONDominio HELIA CONDOS	\$ 2,270.00
		CONDominio INARA	\$ 1,920.00
		CONDominio ITACA	\$ 1,920.00
		CONDominio JULIETA	\$ 2,355.00
		CONDominio KINISH	\$ 1,485.00
		CONDominio KOPO	\$ 2,095.00
		CONDominio LA RUA	\$ 2,355.00
		CONDominio LA VIDA	\$ 1,835.00
		CONDominio LAS MARGARITAS	\$ 1,745.00
		CONDominio LOS GAVIONES	\$ 2,355.00
		CONDominio LUANA LIVING PLACE	\$ 3,055.00
		CONDominio LUMTANA	\$ 3,230.00
		CONDominio MACORA 86	\$ 2,095.00
		CONDominio MACULI	\$ 1,745.00
		CONDominio MAGNUS	\$ 2,445.00
		CONDominio MANANTIALES DE COCOYOLAS	\$ 3,750.00
		CONDominio MARENDA	\$ 1,920.00
		CONDominio MARGARITAS 202	\$ 2,355.00
		CONDominio MARUVA	\$ 2,355.00
		CONDominio MUSME	\$ 1,920.00
		CONDominio NAVITA RESIDENCIAL	\$ 3,315.00
		CONDominio NUMERO 64	\$ 1,920.00
		CONDominio OASIS CHOLUL	\$ 2,355.00
		CONDominio PALMETOS	\$ 3,230.00
		CONDominio PALTA 152	\$ 2,620.00
		CONDominio PASADENA	\$ 2,095.00
		CONDominio PEDREGALES DE TIXCUYTUN	\$ 1,395.00
		CONDominio PIEDRA VERDE	\$ 2,355.00
		CONDominio PORTO	\$ 3,750.00
		CONDominio PRIVADA ALTAMIRA RESIDENCIAL	\$ 2,620.00
		CONDominio PRIVADA CONKAL	\$ 1,835.00
		CONDominio PRIVADA CUSPIDE	\$ 2,095.00
		CONDominio PRIVADA EL TRIUNFO	\$ 2,095.00
		CONDominio PRIVADA GRAND VIEW	\$ 2,095.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

		CONDominio PRIVADA MONTEBELLO NORTE	\$ 4,710.00
		CONDominio PRIVADA OLIVA	\$ 2,620.00
		CONDominio PRIVADA RESIDENCIAL ALBARELLA	\$ 2,355.00
		CONDominio PRIVADA REY PAKAL	\$ 1,920.00
		CONDominio PRIVADA SEVILLA	\$ 2,355.00
		CONDominio PRIVADA TIXCUYTUN	\$ 1,135.00
		CONDominio PRIVADAS COPO	\$ 2,620.00
		CONDominio SAC CHACA	\$ 2,095.00
		CONDominio SAN GABRIEL TULIPANES	\$ 2,095.00
		CONDominio SAN JAVIER TULIPANES	\$ 3,230.00
		CONDominio SAN JOSE TULIPANES	\$ 2,095.00
		CONDominio SANTA GERTRUDIS PRIVADA RESIDENCIAL	\$ 2,095.00
		CONDominio SENDA NORTE	\$ 2,095.00
		CONDominio SENTINELLO	\$ 2,445.00
		CONDominio SIANKA AN	\$ 2,095.00
		CONDominio SILVANO	\$ 4,190.00
		CONDominio SONATA	\$ 2,095.00
		CONDominio TINTARELA RESIDENCIAL	\$ 2,095.00
		CONDominio TORRE ONZE	\$ 4,710.00
		CONDominio TRINUM	\$ 2,355.00
		CONDominio U-TARA TOWERS	\$ 2,095.00
		CONDominio VARENA	\$ 1,485.00
		CONDominio VILLAS DEL BOSQUE CHOLUL	\$ 2,095.00
		CONDominio VILLAS RUE	\$ 2,180.00
		CONDominio YUKAN	\$ 2,095.00
		CONDominio ZENTURA	\$ 2,355.00
		FRACC. ALGARROBOS DESARROLLO RESIDENCIAL	\$ 4,800.00
		FRACC. ALURA	\$ 2,010.00
		FRACC. BOGDAN	\$ 1,920.00
		FRACC. BOSQUES DE CHOLUL	\$ 1,920.00
		FRACC. CHOLUL	\$ 1,920.00
		FRACC. CHOLUL 26	\$ 1,920.00
		FRACC. CLOVERLEAF CHOLUL	\$ 1,920.00
		FRACC. JALAPA	\$ 1,920.00
		FRACC. LAS FINCAS CHOLUL	\$ 1,920.00
		FRACC. RESIDENCIAL CAMPESTRE VILADIU	\$ 1,920.00
		FRACC. SAN PEDRO CHOLUL	\$ 1,920.00
		FRACC. SANTA GERTRUDIS	\$ 2,445.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

			FRACC. VIDA VERDE	\$ 1,920.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 960.00

SECCIÓN 36

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 1,395.00
			COMISARÍA CHICHI SUAREZ	\$ 960.00
			FRACC. FLORESTA RESIDENCIAL	\$ 1,395.00
			FRACC. LOS HEROES	\$ 920.00
			FRACC. LOS HEROES II	\$ 920.00
			FRACC. PUNTA ESMERALDA	\$ 920.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 785.00

SECCIÓN 37

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA GUADALUPANA	\$ 335.00
			COLONIA JACINTO CANEK	\$ 335.00
			COLONIA JARDINES DE TAHZIBICHEN	\$ 335.00
			COLONIA LEONA VICARIO	\$ 335.00
			COLONIA NUEVA SAN JOSE TECOH	\$ 430.00
			COLONIA PLAN DE AYALA SUR	\$ 430.00
			COLONIA PLAN DE AYALA SUR II	\$ 430.00
			COLONIA PLAN DE AYALA SUR III	\$ 430.00
			COLONIA SAN JOSÉ TZAL	\$ 235.00
			COMISARÍA TAHZIBICHEN	\$ 290.00
			COMISARÍA XMATKUIL	\$ 290.00
			FRACC. BELLAVISTA	\$ 380.00
			FRACC. REYES DEL SUR	\$ 380.00
			FRACC. VILLA BONITA	\$ 610.00
			FRACC. VILLA BONITA III	\$ 610.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 235.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

SECCIÓN 38

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA DZUNUNCAN	\$ 280.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 280.00

SECCIÓN 39

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA SANTA CRUZ PALOMEQUE	\$ 325.00
			FRACC. SANTA CRUZ	\$ 410.00
			FRACC. SANTA CRUZ II	\$ 410.00
			FRACC. SANTA CRUZ NORTE	\$ 410.00
			FRACC. SANTA CRUZ SEGUNDA ETAPA	\$ 410.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 325.00

SECCIÓN 40

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA CHALMUCH	\$ 190.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 190.00

SECCIÓN 41

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA CAUCEL	\$ 570.00
			FRACC. CAUCEL II	\$ 745.00
			FRACC. CERRADAS DE GRAN SANTA FE	\$ 1,310.00
			FRACC. CIUDAD CAUCEL	\$ 785.00
			FRACC. GRAN SANTA FE	\$ 1,530.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

			FRACC. GRAN SANTA FE II	\$ 1,530.00
			FRACC. GRAN SANTA FE NORTE	\$ 1,530.00
			FRACC. GRAN SANTA FE NORTE II	\$ 1,530.00
			FRACC. GRAN SANTA FE NORTE III	\$ 1,530.00
			FRACC. PIEDRA NORTE CAUCEL	\$ 745.00
			FRACC. SIAN KA'AN	\$ 1,265.00
			FRACC. SIAN KA'AN II	\$ 1,265.00
			FRACC. SIAN KAN III	\$ 1,265.00
			FRACC. SIAN KAN IV	\$ 1,265.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 570.00

SECCIÓN 42

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA CHEUMAN	\$ 170.00
			COMISARÍA NOC-AC	\$ 65.00
			COMISARÍA SAN MATIAS COSGAYA	\$ 65.00
			COMISARÍA SIERRA PAPACAL	\$ 65.00
			COMISARÍA SUYTUNCHÉN	\$ 65.00
			CONDominio CAMPO BRAVO SUYTUNCHEN	\$ 310.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 65.00

SECCIÓN 43

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA DZIDZILCHÉ	\$ 150.00
			COMISARÍA KIKTEIL	\$ 150.00
			COMISARÍA KOMCHÉN	\$ 150.00
			CONDominio BLANCA	\$ 1,000.00
			CONDominio BLUE CEDAR	\$ 3,315.00
			CONDominio JARDINES DE REJOYADA	\$ 1,000.00
			CONDominio LA REJOYADA	\$ 1,000.00
			CONDominio NORTEMERIDA	\$ 3,040.00
			CONDominio RESIDENCIAL KANTARA	\$ 665.00
			CONDominio TAPIOLA	\$ 3,315.00
			FRACC. LAS AMERICAS II	\$ 1,050.00

PS



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

			FRACC. LAS AMERICAS III	\$ 1,050.00
			FRACC. LAS AMERICAS IV	\$ 1,050.00
			FRACC. LAS AMERICAS VI	\$ 1,050.00
			FRACC. RESIDENCIAL XCANATUN	\$ 1,530.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 150.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN DZIDZILCHE	\$ 665.00

SECCIÓN 44

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA SACNICTÉ	\$ 140.00
			COMISARÍA SANTA MARIA YAXCHÉ	\$ 140.00
			COMISARÍA TAMANCHÉ	\$ 235.00
			COMISARÍA XCUNYA	\$ 235.00
			CONDOMINIO ALTOZANO LA NUEVA MERIDA FOGATA	\$ 3,925.00
			CONDOMINIO ALTOZANO LA NUEVA MERIDA LAGO	\$ 3,925.00
			CONDOMINIO ALTOZANO LA NUEVA MERIDA OCEANO	\$ 3,925.00
			CONDOMINIO ALTOZANO LA NUEVA MERIDA PLANICIE	\$ 3,925.00
			CONDOMINIO ALTOZANO LA NUEVA MERIDA RIO	\$ 3,925.00
			CONDOMINIO ALTOZANO LA NUEVA MERIDA RISCO	\$ 3,925.00
			CONDOMINIO EL CORTIJO	\$ 2,790.00
			CONDOMINIO LUA ELITE COUNTRY	\$ 3,665.00
			CONDOMINIO RESIDENCIAL AMARANTO LUXURY HOMES	\$ 3,665.00
			CONDOMINIO ROCIO COUNTRY LIVING	\$ 3,665.00
			CONDOMINIO YUCATAN VILLAGE & RESORT	\$ 4,360.00
			FRACC. CEIBA II	\$ 570.00
			FRACC. MISNEBALAM	\$ 135.00
			FRACC. MISNEBALAM I	\$ 135.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 235.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

SECCIÓN 45

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA CHABLEKAL	\$ 290.00
			COMISARÍA DZIBICHALTÚN	\$ 235.00
			COMISARÍA XCANATÚN	\$ 290.00
			CONDOMINIO ARCADIA	\$ 2,010.00
			CONDOMINIO AREL XCANATUN	\$ 2,355.00
			CONDOMINIO ARTISANA	\$ 2,010.00
			CONDOMINIO CHAACTUN	\$ 2,010.00
			CONDOMINIO COMPOSTELA	\$ 2,010.00
			CONDOMINIO EL ORIGEN	\$ 2,010.00
			CONDOMINIO EL SUEÑO	\$ 2,270.00
			CONDOMINIO PASEO COUNTRY	\$ 2,095.00
			CONDOMINIO PRIVADA CLUB DE GOLF	\$ 2,095.00
			CONDOMINIO TAMARA	\$ 2,095.00
			CONDOMINIO UNICA LIVING	\$ 2,010.00
			CONDOMINIO VILLAREAL	\$ 1,835.00
			CONDOMINIO VILLAS KANAN	\$ 2,355.00
			FRACC. CEIBA	\$ 3,000.00
			FRACC. CEIBA II	\$ 570.00
			FRACC. RESIDENCIAL QUINTA REAL	\$ 2,010.00
			FRACC. XCANATUN	\$ 1,485.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 290.00

SECCIÓN 46

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA SANTA MARIA CHI	\$ 160.00
			COMISARÍA SITPACH	\$ 160.00
			COMISARÍA YAXCHE CASARES	\$ 160.00
			CONDOMINIO PARQUE CENTRAL	\$ 1,920.00
			CONDOMINIO PARQUE NATURA	\$ 2,095.00
			FRACC. EL ARCA	\$ 610.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 160.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

SECCIÓN 47

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA ONCAN	\$ 90.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 90.00

SECCIÓN 48

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA DZOYAXCHE	\$ 75.00
			COMISARÍA HUNXECTAMAN	\$ 75.00
			COMISARÍA SAN IGNACIO TESIP	\$ 75.00
			COMISARÍA SAN PEDRO CHIMAY	\$ 75.00
			COMISARÍA YAXNIC	\$ 75.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 75.00

SECCIÓN 49

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA MOLAS	\$ 75.00
			COMISARÍA SAN JOSÉ TZAL	\$ 75.00
			COMISARÍA TEXAN CÁMARA	\$ 75.00
			FRACC. CHUNTUAK	\$ 75.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 75.00

SECCIÓN 50

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA PETAC	\$ 75.00
			COMISARÍA SAN ANTONIO TZACALÁ	\$ 75.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 75.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

...

II.- ...

CALLE	TRAMO		REFERENCIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
Av. Tecnológico	Av. Cupules	Circuito Colonias		\$ 3,565.00
Av. Tecnológico	Circuito Colonias	19 (Plan de Ayala)	De Circuito Colonias a Instituto Tecnológico de Mérida	\$ 3,990.00
Av. Tecnológico	19 (Plan de Ayala)	1-B (Gonzalo Guerrero)		\$ 3,650.00
Av. Tecnológico	1-B (Gonzalo Guerrero)	Av. Marcelino Champagnat		\$ 4,070.00
60	Av. Marcelino Champagnat	Periférico		\$ 8,060.00
Circuito Colonias	Av. Tecnológico	32 (Buenavista)		\$ 4,665.00
Circuito Colonias	32 (Buenavista)	28 (México)		\$ 6,190.00
Circuito Colonias	28 (México)	22 (México Oriente)		\$ 4,240.00
Circuito Colonias	22 (México Oriente)	Av. Alemán		\$ 2,800.00
Circuito Colonias	Av. Alemán	35 (Miguel Alemán)	De Av. Alemán a Cohete	\$ 2,800.00
Circuito Colonias	35 (Miguel Alemán)	Av. Quetzalcóatl	De Cohete a Plaza Oriente	\$ 2,205.00
Circuito Colonias	Av. Quetzalcóatl	Av. Leandro Valle	De Plaza Oriente a Ex-Fuente Maya	\$ 1,785.00
Circuito Colonias	Av. Leandro Valle	28 (Morelos Oriente)	De Ex-Fuente Maya a Estadio Kukulcán	\$ 1,785.00
Circuito Colonias	28 (Morelos Oriente)	42 (Santa Rosa)	De Estadio Kukulcán a 42 Sur	\$ 1,700.00
Circuito Colonias	42 (Santa Rosa)	66 (Melitón Salazar - Castilla Cámara)		\$ 1,700.00
Circuito Colonias	66 (Melitón Salazar - Castilla Cámara)	Av. Itzaes		\$ 1,615.00
Circuito Colonias	Av. Itzaes	Av. Jacinto Canek		\$ 1,530.00
Circuito Colonias	Av. Jacinto Canek	Av. Itzaes	De Av. Jacinto Canek a Hospital Juárez	\$ 1,785.00
Circuito Colonias	Av. Itzaes	Av. Tecnológico		\$ 3,565.00
Paseo Montejo	47	37	De Remate de Paseo Montejo a Monumento a Felipe Carrillo Puerto	\$ 8,480.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Paseo Montejo	37	27-A (Itzimna)	De Monumento a Felipe Carrillo Puerto a Monumento a la Patria	\$ 8,480.00
Prolongación Paseo Montejo	27-A (Itzimna)	21 (Itzimna)	De Monumento a la Patria a rieles del tren.	\$ 8,480.00
Prolongación Paseo Montejo	21 (Itzimna)	Circuito Colonias	De rieles del tren a Circuito Colonias	\$ 8,480.00
Prolongación Paseo Montejo	Circuito Colonias	Av. Cámara de Comercio		\$ 8,480.00
Prolongación Paseo Montejo	Av. Cámara de Comercio	31 (Gonzalo Guerrero)		\$ 12,720.00
Av. Itzaes	Av. Colon	Av. Jacinto Canek		\$ 4,240.00
Av. Itzaes	Av. Jacinto Canek	65		\$ 3,480.00
Av. Itzaes	65	77		\$ 3,055.00
Av. Itzaes	77	Circuito Colonias		\$ 2,460.00
Av. Aviación	Circuito Colonias	Av. Pedro Sáenz de Baranda		\$ 2,460.00
Av. Benito Juárez	Av. Pedro Sáenz de Baranda	Periférico		\$ 2,460.00
Av. Alemán	Av. Pérez Ponce	26 (Miguel Alemán)		\$ 3,055.00
Av. Alemán	26 (Miguel Alemán)	36 (Residencial Los Pinos)		\$ 3,225.00
Av. Alfredo Barrera V.	Circuito Colonias	42 (Residencial Pensiones)		\$ 3,055.00
Av. Alfredo Barrera V.	42 (Residencial Pensiones)	50 (Residencial Pensiones III Etapa)		\$ 2,800.00
Av. Alfredo Barrera V.	50 (Residencial Pensiones III Etapa)	23 Diag. (Residencial Pensiones V Etapa)		\$ 2,120.00
Av. Alfredo Barrera V.	23 Diag. (Residencial Pensiones V Etapa)	90 (Paseos de Pensiones)		\$ 1,785.00
Av. Andrés García Lavín	1-C Diag. (México Norte)	Periférico	De Casino Golden Island a City Center	\$ 5,090.00
Av. Cámara de Comercio	Prolongación Paseo Montejo	52 (Benito Juárez Norte)		\$ 4,240.00
Av. Cámara de Comercio	52 (Benito Juárez Norte)	Av. Andrés García Lavín		\$ 3,820.00
Av. Cámara de Comercio	Av. Andrés García Lavín	22 (Monterreal)		\$ 5,090.00
Av. Cámara de Comercio	22 (Monterreal)	15 (Residencial Cámara de Comercio Norte)		\$ 5,090.00

PS.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Av. Cámara de Comercio	15 (Residencial Cámara de Comercio Norte)	Av. Correa Racho		\$ 4,240.00
Av. Campestre	21 (Campestre)	Prolongación Paseo Montejo		\$ 4,240.00
Av. Carlos Castillo Peraza	42	60	Fracc. Francisco de Montejo	\$ 3,820.00
Av. Colon	Paseo Montejo	60		\$ 12,720.00
Av. Colon	60	Av. Reforma		\$ 8,480.00
Av. Colon	Av. Reforma	Av. Itzaes		\$ 6,785.00
Av. Correa Racho	Av. Jose Díaz Bolio	13 (Gustavo Díaz Ordaz)		\$ 3,565.00
Av. Correa Racho	13 (Gustavo Díaz Ordaz)	12 (Vista Alegre)		\$ 3,055.00
Av. Correa Racho	12 (Vista Alegre)	Av. Cámara de Comercio		\$ 4,240.00
Av. Cronista Deportivo	31	117 Diag.	Fracc. Ciudad Caucel	\$ 2,460.00
Av. Cupules	Paseo Montejo	60	De Monumento Justo Sierra a Hotel Fiesta Americana	\$ 6,785.00
Av. Cupules	60	Av. Reforma	De Hotel Fiesta Americana a Av. Reforma	\$ 6,785.00
Av. Cupules	Av. Reforma	Circuito Colonias		\$ 2,970.00
Av. del Deportista	Paseo Montejo	60		\$ 5,090.00
Av. Felipe Carrillo Puerto	Av. Alemán	Circuito Colonias	De Av. Alemán a Circuito Colonias	\$ 2,545.00
Av. Felipe Carrillo Puerto	Circuito Colonias	Av. Jose Díaz Bolio		\$ 2,970.00
Av. Fidel Velázquez	Circuito Colonias	50 (Pacabún)		\$ 2,545.00
Av. Fidel Velázquez	50 (Pacabún)	Periférico		\$ 2,290.00
Av. Jacinto Canek	Av. Itzaes	Circuito Colonias	De Hospital Juárez a Circuito Colonias	\$ 2,290.00
Av. Jacinto Canek	Circuito Colonias	Periférico	De Circuito Colonias a Periférico	\$ 2,290.00
Av. Del Rogers Hall	Av. Tecnológico	Prolongación Paseo Montejo		\$ 5,090.00
Av. José Díaz Bolio	Prolongación Paseo Montejo	8 (México)	Colonia México	\$ 5,090.00
Av. José Díaz Bolio	22	8	Colonia México Oriente	\$ 4,240.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Av. José Díaz Bolio	10 (Gustavo Díaz Ordaz)	Av. Correa Racho	Colonia Gustavo Díaz Ordaz	\$ 4,240.00
Av. José Díaz Bolio	Av. Correa Racho	Av. Yucatán	De Plaza Fiesta a Av. Yucatán	\$ 4,240.00
Av. José Vasconcelos	Av. Correa Racho	Av. Yucatán		\$ 3,820.00
Av. Juan Pablo II	65-B (Mulsay)	26 (Juan Pablo II)		\$ 1,870.00
Av. Leandro Valle	28 (Azcorra)	Circuito Colonias		\$ 1,870.00
Av. Líbano	Circuito Colonias	1-C Diag. (México Norte)	De Circuito Colonias a Casino Golden Island	\$ 3,820.00
Av. Marcelino Champagnat	14 (Juan B. Sosa)	26 (Bugambillas)		\$ 2,545.00
Av. Mérida 2000	21 Diag. (Mérida - San Luis)	35 Diag. (Mérida - San Luis)		\$ 2,545.00
Av. Mérida 2000	19 (Resid. del Norte - Ped. de Lindavista)	42-A Diag. (Lindavista)		\$ 2,545.00
Av. Mérida 2000	42-A Diag. (Lindavista)	128 (El Porvenir) - 90 (Resid. Pensiones VII Etapa)		\$ 2,545.00
Av. Mérida 2000	90 (Resid. Pensiones VII Etapa)	Av. Jacinto Canek	De Av. Mérida 2000 a Av. Jacinto Canek	\$ 2,545.00
Av. Mérida 2000	Av. Jacinto Canek	71-D	Fracc. Yucalpetén	\$ 2,545.00
Av. Omar G. Díaz y Díaz	4 (Montecristo)	18 (Montecristo)	De Iglesia Cristo Resucitado a Deportivo Cumbres	\$ 4,665.00
Av. Omar G. Díaz y Díaz	18	15	Fracc. Montecristo	\$ 3,820.00
Av. Pérez Ponce	Paseo de Montejo	21 (Itzimna)	De Paseo Montejo a Parque de Itzimna	\$ 4,240.00
Av. Quetzalcóatl	Circuito Colonias	Periférico		\$ 2,120.00
Av. Reforma	Av. Cupules	35	De Av. Cupules a Monumento al Maestro	\$ 3,395.00
Av. Reforma	35	47		\$ 2,970.00
Av. Remigio Aguilar	8 (San Esteban)	36 (Miguel Alemán)		\$ 2,545.00
Av. República de Corea	Av. Cámara de Comercio	16-A (Paraíso Maya)		\$ 4,240.00
Av. República de Corea	16-A (Paraíso Maya)	Periférico		\$ 4,240.00
Av. Shutan Medina C.	3	7	Fracc. Montecristo	\$ 4,240.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Av. Yucatán	36 (Residencial Los Pinos)	Periférico		\$ 2,545.00
Av. Universidad Pedagógica	Av. Quetzalcóatl	69		\$ 1,700.00
Av. Zamna	Av. Jacinto Canek	71-D	Fracc. Yucalpetén	\$ 2,120.00
58-A	Av. Cupules	Paseo Montejo	De Av. Cupules a Monumento a la Patria	\$ 5,090.00
58-A	Prolongación Paseo Montejo	21 (Itzimna)	De Monumento Patria al cruce de Itzimná.	\$ 4,665.00
56	35	47		\$ 2,545.00
58	35	47		\$ 2,545.00
25 (Itzimna)	58-A	60 (Yucatán)		\$ 2,545.00
50	Av. Alemán	37		\$ 2,545.00
50	37	43		\$ 2,205.00
8 (México)	Circuito Colonias	15 (México Oriente)		\$ 2,970.00
22 (México Oriente)	Circuito Colonias	15 (México Oriente)		\$ 3,395.00
1-G (Residencial Montecristo)	4 (Montecristo)	4-A (Residencial Montecristo)		\$ 3,225.00
1-H	8	Av. Líbano	Fracc. Residencial Colonia México	\$ 3,480.00
5	Av. Alemán	Av. Felipe Carrillo Puerto	Colonia Felipe Carrillo Puerto Norte	\$ 1,785.00
7	Av. Alemán	8	Colonia Felipe Carrillo Puerto Norte	\$ 1,785.00
17 (México)	Av. Líbano	Av. Correa Rachó		\$ 3,480.00
22 (México Oriente)	15 (México Oriente)	35 (Montebello)		\$ 3,480.00
22	Av. Alemán	31-F	Colonia Miguel Alemán	\$ 2,545.00
24	Av. Alemán	35	Colonia Miguel Alemán	\$ 2,545.00
26	Av. Alemán	35 Diag.	Colonia Miguel Alemán	\$ 2,545.00
36 (Miguel Alemán - Jesús Carranza)	Av. Alemán	31 (Miguel Alemán - Jesús Carranza)	Colonias Miguel Alemán, Jesús Carranza	\$ 2,120.00
35	Circuito Colonias	50 Diag. (Nuevo Yucatán)	De Cohete a 50 Diag. (Nuevo Yucatán)	\$ 2,545.00
20 (Las Palmas)	Circuito Colonias	47 Diag. (Petcanché)		\$ 2,545.00
39 (Máximo Ancona)	20-A (Máximo Ancona)	30 (San Luis)		\$ 2,120.00
39-B (Máximo Ancona)	20 (Máximo Ancona)	30 (El Fénix)		\$ 2,545.00
43	4	14	Colonia Mayapan	\$ 2,120.00
30	39 (Máximo Ancona)	41 (El Fénix)		\$ 2,545.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

17-A	52 (Residencial Pensiones)	50 (Roma)	Colonia Jacinto Canek	\$ 3,990.00
36	1-A Diag.	Av. Alfredo Barrera V.	Colonia Pensiones	\$ 2,545.00
43	Av. Cupules	34	Fracc. Pedregales de Tanlum	\$ 2,545.00
52	5 (Fovissste)	21 (Roma)	Fracc. Residencial Pensiones	\$ 3,055.00
1-A Diag.	43 (Pedregales de Tanlum)	5 (Fovissste)		\$ 2,545.00
8 (Gonzalo Guerrero)	1 (Gonzalo Guerrero)	Calle 17 (Plan de Ayala)		\$ 3,395.00
9 (Ampliación Plan de Ayala)	Av. Tecnológico	Prolongación Paseo Montejo		\$ 4,240.00
27 (San Vicente), 103 Diag.(Fco. Villa), 19 (Limonas, Resid. del Norte)	34 (Pedregales de Tanlum)	30 (San Luis)		\$ 2,545.00
21 (Chuburná de Hidalgo)	Av. Tecnológico	50 (Francisco de Montejo)		\$ 2,545.00
20 (Chuburná de Hidalgo)	14 (Juan B. Sosa)	Circuito Colonias		\$ 2,545.00
42 (Revolución, Montes de Ame)	35 (Ampliación Sodzil)	69 (Revolución)		\$ 2,545.00
27 (Revolución), 31 (Sodzil Norte)	50 (Revolución)	38 (Sodzil Norte)		\$ 2,375.00
61 (Montes de Ame)	32 (San Ramón Norte)	32 (Ampliación Sodzil)	Av. del City Center	\$ 3,820.00
75	42	50	Colonia Revolución	\$ 3,820.00
14	Av. Fidel Velázquez	Av. Quetzalcóatl	Colonia Amalia Solorzano	\$ 1,785.00
14, 4, 4-B	Av. Quetzalcóatl	25-B (Vergel IV)	Fracc. Misne II, Fracc. Paseos de Vergel, Colonia San Pablo Ote.	\$ 1,785.00
25-B	4-B	Periférico	Fracc. Vergel IV	\$ 1,785.00
101	26	Periférico	Fracc. Paseos de Opichen	\$ 1,785.00
137	140-C	Periférico	Fracc. Diamante Paseos de Opichen	\$ 1,785.00
124-C (Jacinto Canek)	15 (Miguel Hidalgo)	Av. Jacinto Canek		\$ 2,375.00
60	15 (Miguel Hidalgo)	Av. Jacinto Canek	Fraccs. Zona Dorada II, Hacienda San Antonio, Cols. Miguel Hidalgo, Jacinto Canek	\$ 2,375.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

50	15 (Miguel Hidalgo)	Av. Jacinto Canek	Fracc. Zona Dorada II, Colonias Miguel Hidalgo, Hidalgo	\$ 2,375.00
15	Av. Mérida 2000	52 (Residencial Pensiones)	Colonia Jacinto Canek	\$ 3,820.00
21	Av. Mérida 2000	52 (Residencial Pensiones)	De Av. Mérida 2000 a Plaza Las Américas	\$ 3,820.00
29	Av. Mérida 2000	66	Colonia Jacinto Canek	\$ 2,375.00
49	66	60	Colonia Jacinto Canek	\$ 2,375.00
28 (Limonos, Residencial del Norte)	19	37	Colonia Residencial del Norte, Fracc. Limonos	\$ 2,120.00
37 (Limonos, Residencial del Norte)	20 Diag. (Limonos)	40 (Residencial del Norte)	Colonia Residencial del Norte, Fracc. Limonos	\$ 2,120.00
36	37	47	Colonia Residencial del Norte	\$ 2,120.00
5	52 (Residencial Pensiones III Etapa)	1-A (Fovissste)	Fracc. Fovissste, Fracc. Residencial Pensiones III Etapa	\$ 2,120.00
35 Diag. (Mérida, San Luis), 19 (Resid. del Norte, Pedregales de Lindavista)	30 (San Luis)	Periférico		\$ 2,375.00
48-A (Terranova - Uxmal)	21 (Uxmal)	67 (Paseos del Conquistador II)		\$ 2,715.00
50	67 (Paseos del Conquistador II)	23 (Fco. de Montejo IV Etapa)		\$ 2,715.00
56	21 (Terranova)	61 (Francisco de Montejo)		\$ 2,375.00
3 (Xcumpich)	60 (Revolución)	24 (Aurea Residencial)		\$ 2,375.00
41 (Francisco de Montejo)	24 (Aurea Residencial)	60 (Francisco de Montejo)		\$ 1,785.00
17	10	24	Fracc. Loma Bonita	\$ 4,070.00
20-C Diag. (Xcumpich)	14 (Juan B. Sosa)	22-A (Bugambilias)		\$ 2,970.00
7	22-A (Bugambilias)	42 (Francisco de Montejo)		\$ 3,565.00
61	42	60	Fracc. Francisco de Montejo	\$ 2,375.00
3 (Uxmal), 61 (Francisco de Montejo)	32 (Uxmal)	50 (Francisco de Montejo)	Colonia Uxmal, Fracc. Francisco de Montejo	\$ 2,375.00

PS.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

13 Chuburná de Hidalgo - El Prado	22 (Chuburná de Hidalgo)	30 (El Prado)		\$ 2,120.00
42	Av. Carlos Castillo Peraza	61	Fracc. Francisco de Montejo	\$ 2,120.00
3-A (Revolución)	60 (Revolución)	20-B (Xcumpich)		\$ 2,120.00
20-A	5-B	3-A	Colonia Xcumpich	\$ 2,120.00
20-B	3	3-A	Colonia Xcumpich	\$ 2,120.00
10 (Montebello)	35 (Montebello)	11 (Santa Gertrudis Copo)		\$ 3,820.00
15	2	24 Diag.	Fracc. Montecristo	\$ 3,820.00
23	24	36	Fracc. Montecarlo	\$ 2,970.00
18	1-B	7	Fracc. Vista Alegre Norte	\$ 2,970.00
18-A	19	23	Fracc. Altabrisa	\$ 3,905.00
20	7	23	Fracc. Altabrisa	\$ 3,905.00
22	7	23	Fracc. Altabrisa	\$ 4,240.00
15 (Altabrisa)	18 (Vista Alegre Norte)	Av. Cámara de Comercio		\$ 4,920.00
19 (Altabrisa)	23 (Montecarlo)	Av. Cámara de Comercio		\$ 4,410.00
23 (Altabrisa), 2 (Montebello)	20	22	Fracc. Altabrisa, Fracc. Montebello	\$ 4,410.00
16-A	7	19	Fracc. Paraiso Maya	\$ 3,140.00
19-A Diag.	17	20-LL	Fracc. Jardines del Norte	\$ 1,700.00
32	Av. Yucatán	27	Fracc. La Florida	\$ 1,700.00
24 (San Pedro Cholul)	21 (San Pedro Cholul)	40 (Residencial Los Pinos)		\$ 2,460.00
23-A (San Pedro Cholul)	24 (San Pedro Cholul)	16-A Diag. (Pinos del Norte)		\$ 1,530.00
40 (Residencial Los Pinos)	Av. Yucatán	33 (Itzimna Polígono 108)		\$ 2,460.00
33 Diag.	33	35	Itzimna Polígono 108	\$ 2,970.00
20 (Del Arco)	Av. Correa Racho	Av. Yucatán	Fraccs. Del Arco, Privada Los Alamos	\$ 2,460.00
35 (Leandro Valle)	20 (Leandro Valle)	Periférico	De Monumento a la Xtabay a Periférico	\$ 1,785.00
35	50 Diag. (Nuevo Yucatán)	20 (Leandro Valle - Polígono 108)		\$ 2,460.00
45	Periférico	48-A	Emiliano Zapata Oriente	\$ 2,460.00
20 Leandro Valle - Polígono 108	35 (Leandro Valle)	37 (Polígono 108)		\$ 2,460.00
26 Diag. (Brisas)	35 (San Nicolás)	45 (Emiliano Zapata Oriente)		\$ 1,950.00
27	16	2	Colonia Ávila Camacho	\$ 2,460.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

12	27	49	Colonia Ávila Camacho	\$ 2,460.00
7 (Nueva Pacabtún - Los Reyes)	54 (Nueva Pacabtún)	Periférico		\$ 2,460.00
38	51	Av. Fidel Velázquez	Fracc. Fidel Velázquez	\$ 2,460.00
51	38	46	Fracc. Fidel Velázquez	\$ 1,950.00
55	Circuito Colonias	10	Fracc. Del Parque	\$ 1,785.00
57	Circuito Colonias	10	Fracc. Del Parque	\$ 1,785.00
14	55	59	Fracc. Del Parque	\$ 1,785.00
14 (Ávila Camacho II)	47 (Ávila Camacho II)	55 (Fracc. Del Parque)		\$ 2,460.00
50	21	Av. Fidel Velázquez	Colonia Pacabtún	\$ 2,970.00
50	Circuito Colonias	Periférico	Cols. Mercedes Barrera, Cinco Colonias, Plan de Ayala Sur	\$ 1,700.00
28	Av. Leandro Valle	Circuito Colonias	Colonia Azorra, Colonia Morelos Oriente	\$ 1,700.00
69, 69-A, 33	Circuito Colonias	Periférico	Cols. Miraflores, Amp. Miraflores, Fraccs. Vergel I, San Antonio Kaua, Col. San Antonio Kaua II	\$ 2,120.00
145	60	52	Colonia San José Tecoh Sur	\$ 850.00
46-B	131	Periférico	Fracc. Villa Magna del Sur	\$ 850.00
131	42 (Serapio Rendon II)	48 (Serapio Rendón)	Fracc. Serapio Rendón, Fracc. Serapio Rendón II	\$ 850.00
42 (Centenario del Ejercito Mexicano)	123 (La Hacienda)	Periférico		\$ 850.00
86	127	Periférico	Colonia Emiliano Zapata Sur	\$ 850.00
60	145	Periférico	Colonia San José Tecoh Sur	\$ 850.00
132	Av. Jacinto Canek	67-LL (Bosques del Poniente)	Fracc. Yucalpeten, Fracc. Bosques del Poniente	\$ 1,275.00
140	Av. Jacinto Canek	65-A	Fracc. Nora Quintana	\$ 1,275.00
22	1	Av. Juan Pablo II	Fracc. Juan Pablo II	\$ 1,275.00
32	5 (Juan Pablo II 2a Etapa)	51 (Ampliación Juan Pablo II)		\$ 1,275.00
5-B	28	32	Fracc. Juan Pablo II 2a. Etapa	\$ 1,275.00
3-G	20	26	Fracc. Juan Pablo II	\$ 1,275.00
67	132	138	Fracc. Bosques del Poniente	\$ 1,275.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

7 Diag.	32	38	Fracc. Juan Pablo II 2a. Etapa	\$ 1,275.00
7	28	32	Fracc. Juan Pablo II	\$ 1,275.00
41	12 Diag. (Mulsay)	Periférico	Fracc. Juan Pablo II	\$ 1,275.00
12 Diag.	5	41	Fracc. Mulsay	\$ 1,275.00
26	Av. Juan Pablo II	81 (Ampliación Tixcacal Opichen)	Fraccs. Residencial Valparaíso, Villa Magna II, Tixcacal Opichen	\$ 1,275.00
26, 28 (Paseos de Opichen)	81 (Ampliación Tixcacal Opichen)	137 (Diamante Paseos de Opichen)		\$ 1,275.00
77	26	50	Fracc. Tixcacal Opichen	\$ 1,275.00
81	26	Periférico	Fracc. Amp. Tixcacal Opichen	\$ 1,275.00
45-A	Periférico	34-F	Fracc. Bicentenario	\$ 1,275.00
34-D	41	55-A	Fracc. Bicentenario	\$ 1,275.00
23	Av. Aviación	21	Colonia Manuel Crescencio Rejón	\$ 1,275.00
54	23	39-A	Fracc. La Ciudadela	\$ 1,275.00
54-A	39-A	59	Fracc. La Ciudadela	\$ 1,275.00
31	23	110-B	Fracc. Ciudad Caucel	\$ 1,950.00
37	60	74	Fracc. Ciudad Caucel	\$ 1,530.00
59	Periférico	64-A	Fracc. Ciudad Caucel	\$ 1,950.00
59	70	108	Fracc. Ciudad Caucel	\$ 2,460.00
60	59	113	Fracc. Ciudad Caucel	\$ 1,950.00
62	23	49-A	Fracc. Ciudad Caucel	\$ 1,950.00
70	23	117 Diag.	Fracc. Ciudad Caucel	\$ 2,460.00
74-A	74	31	Fracc. Ciudad Caucel	\$ 1,530.00
80	31	70	Fracc. Ciudad Caucel	\$ 1,950.00
88	31	117 Diag.	Fracc. Ciudad Caucel	\$ 1,950.00
106	31	117 Diag.	Fracc. Ciudad Caucel	\$ 1,950.00
59 Diag.	64-A	70	Fracc. Ciudad Caucel	\$ 1,950.00
62 Diag.	49-A	70	Fracc. Ciudad Caucel	\$ 1,950.00
71 Diag.	50	64-A	Fracc. Ciudad Caucel	\$ 1,530.00
56	23	21-A	Fracc. Gran Santa Fe	\$ 1,700.00
21-A	56	66	Fracc. Gran Santa Fe	\$ 1,700.00
21-A Diag.	66	70	Fracc. Gran Santa Fe	\$ 1,700.00
72 Diag.	70	70-B	Fracc. Gran Santa Fe II	\$ 1,700.00
72	70-B	11-C	Fracc. Gran Santa Fe II	\$ 1,700.00
74	17-D	11-C	Fracc. Gran Santa Fe II	\$ 1,700.00
17-D	72	74	Fracc. Gran Santa Fe II	\$ 1,700.00
11-C	70	82	Fracc. Gran Santa Fe Norte	\$ 1,700.00
88	117 Diag.	74	Fracc. Caucel II	\$ 1,530.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO
 DE YUCATÁN

103	74	70	Fracc. Caucel II	\$ 1,530.00
96	117 Diag.	95	Fracc. Caucel II	\$ 1,530.00
106	117 Diag.	117-F Diag.	Fracc. Caucel II	\$ 1,530.00
77	106	114	Fracc. Caucel II	\$ 1,530.00
114	31 (Ciudad Caucel)	91-A (Caucel II)		\$ 1,530.00
51	53 Diag.	90	Colonia Real Montejo	\$ 1,700.00
74	57-A	69	Fracc. Las Américas Mérida	\$ 1,950.00
59	74	140	Fracc. Las Américas Mérida	\$ 1,950.00
70	Periférico	69	Colonia Dzitya Polígono Chuburná	\$ 1,190.00
74	53	57-A	Fracc. Las Américas Mérida	\$ 1,530.00
39	Carretera a Motul	14	Fracc. San Pedro Cholul	\$ 1,530.00
39-A	18-D	14	Fracc. San Pedro Cholul	\$ 1,530.00
16-E	33	39-F	Fracc. San Pedro Cholul	\$ 1,530.00
16	39-A	61	Fracc. San Pedro Cholul	\$ 1,530.00
135	158	176	Fracc. Los Héroes	\$ 1,530.00
139	124	154	Fracc. Los Héroes	\$ 1,530.00
136	95	139	Fracc. Los Héroes	\$ 1,530.00
154 Diag.	139	149	Fracc. Los Héroes	\$ 1,530.00
158 Diag.	121	135	Fracc. Los Héroes	\$ 1,530.00
96	53	59-E	Fracc. Las Américas II	\$ 1,530.00
98	53	59-E	Fracc. Las Américas II	\$ 1,530.00
108	49	55	Fracc. Las Américas II	\$ 1,530.00
55 Diag.	98	100-2	Fracc. Las Américas II	\$ 1,530.00
55	55 Diag.	112	Fracc. Las Américas II	\$ 1,530.00
55-A	55 Diag.	104	Fracc. Las Américas II	\$ 1,530.00
108	45-E	49	Fracc. Las Américas II	\$ 1,530.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

III.- ...

CALLE	TRAMO		REFERENCIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
Periférico	Carretera a Progreso	Carretera a Cholul	Del Km. 32 al Km. 25	\$ 4,070.00
Periférico	Carretera a Cholul	Carretera a Motul	Del Km. 25 al Km. 24.5	\$ 4,070.00
Periférico	Carretera a Motul	Calle 7 Colonia Melchor Ocampo	Del Km. 24.5 al Km. 20	\$ 2,885.00
Periférico	Calle 7 Colonia Melchor Ocampo	Carretera a Valladolid	Del Km. 20 al Km. 17.5	\$ 2,120.00
Periférico	Carretera a Valladolid	Carretera a Umán	Del Km. 17.5 al Km. 0	\$ 1,700.00
Periférico	Carretera a Umán	Carretera Caucel	Del Km. 0 al Km. 40	\$ 1,870.00
Periférico	Carretera a Caucel	Calle 21 Colonia Terranova	Del Km. 40 al Km. 35.5	\$ 2,375.00
Periférico	Calle 21 Colonia Terranova	Carretera a Progreso	Del Km. 35.5 al Km. 32	\$ 2,715.00
Carretera a Progreso	Periférico	13 (Xcanatún)		\$ 2,630.00
Carretera a Cholul	Periférico	22 (Cholul)		\$ 2,375.00
Carretera a Motul	Periférico	Libramiento a Conkal		\$ 2,035.00
Carretera a Caucel	Periférico	56 (Gran Santa Fe)		\$ 2,290.00
Carretera a Dzitya	Carretera Mérida - Progreso	10 (Diztya)		\$ 1,785.00
Carretera a Tixcuytun	Periférico	21 (Comisaria Tixcuytun)		\$ 1,275.00
Carretera a Temozón Norte	Carretera Mérida-Progreso	20 (Comisaria Temozón Norte)		\$ 3,395.00
Carretera a Temozón Norte	Periférico	20 (Comisaria Temozón Norte)		\$ 2,545.00
Carretera a Dzibilchaltun	Carretera Mérida-Progreso	24 (Comisaria Dzibilchaltun)		\$ 1,275.00
149	Periférico	154 (Fracc. Los Heroes)	Salida del Fracc. Los Heroes	\$ 1,485.00
53	Carretera Mérida - Progreso	98 (La Américas II)	Acceso al Fracc.Las Américas II	\$ 1,700.00

P.S. 1



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Tablaje 40357	23 (Comisaria Caucel)	59 (Ciudad Caucel)	\$ 1,275.00
---------------	-----------------------	--------------------	-------------

...

IV.- Los valores unitarios para los locales correspondientes a las plazas comerciales, que incluyan su unidad de propiedad exclusiva y su cuota de participación de las áreas comunes (antes, área privativa y proindiviso), de acuerdo a la siguiente tabla:

PLAZAS COMERCIALES

TIPO	UBICACIÓN	VALOR UNITARIO POR M2
ECONÓMICO	MENOR	\$ 8,905.00
ECONÓMICO	MEDIA	\$28,835.00
ECONÓMICO	ÓPTIMA	\$32,225.00
MEDIO	MENOR	\$16,540.00
MEDIO	MEDIA	\$32,225.00
MEDIO	ÓPTIMA	\$48,340.00
SUPERIOR	MENOR	\$26,715.00
SUPERIOR	MEDIA	\$57,665.00
SUPERIOR	ÓPTIMA	\$84,800.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO
 DE YUCATÁN

Definición de la ubicación dentro de la plaza

Um = Ubicación menor: Locales en plazas comerciales que tienen la capacidad de generar por sí mismos el tráfico de clientes hacia el Centro Comercial.

UM= Ubicación media: Locales en plazas comerciales con una vista al área transitible.

UO= Ubicación óptima: Locales en plazas comerciales con más de una vista al área transitible.



**TABLA DE ESPECIFICACIONES
 PARA PLAZAS COMERCIALES**

...		...		
...	
...

...

...
...

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

V.-...



TABLA DE ESPECIFICACIONES Y VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES
TIPO ANTIGUO (MAS DE 50 AÑOS)

ELEMENTOS DE CONSTRUCCION	POPULAR				ECONOMICO				MEDIANO				CALIDAD				LUJO				
	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N	
ESTRUCTURA	CIMIENTO	SIN O MAMPOSTERIA DE PIEDRA				MAMPOSTERIA DE PIEDRA				MAMPOSTERIA DE PIEDRA				MAMPOSTERIA DE PIEDRA				MAMPOSTERIA DE PIEDRA			
	MUROS	LAMINAS, CARTON				MAMPOSTERIA O BLOQUES				MAMPOSTERIA O BLOQUES				MAMPOSTERIA, BLOQUES				MAMPOSTERIA, BLOQUES			
	TECHOS	LAMINA, CARTON, PAJA				LAMINA, ASBESTO				CONCRETO ARMADO SOBRE VIGAS DE CONCRETO, HIERRO O MADERA				CONCRETO ARMADO SOBRE VIGAS DE HIERRO O MADERA				CONCRETO ARMADO SOBRE VIGAS DE HIERRO O MADERA			
	COLUMNAS	SIN O DE MADERA TIPO PROVISIONAL				CONCRETO ARMADO				CONCRETO ARMADO, HIERRO				CONCRETO ARMADO, MADERA, HIERRO				CONCRETO ARMADO, MADERA, HIERRO			
ACABADOS	APLANADOS	SIN APLANADOS				A PLANADO A DOS CAPAS RICH Y EMPARCHE				A PLANADOS LISOS A TRES CAPAS, RICH, EMPARCHE Y ESTUCCO				A PLANADOS LISOS A TRES CAPAS, RICH, EMPARCHE Y ESTUCCO, MOLDURAS DECORATIVAS, PASTA				A PLANADOS LISOS A BASE DE RICH, EMPARCHE Y ESTUCCO, MOLDURAS DECORATIVAS, PASTA, PIEDRA DECORATIVA O SIMILAR			
	LAMBRINES	SIN LAMBRINES				CEMENTO, MOSAICO DE PASTA, AZULEJO O CERAMICA				CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA, AZULEJO O CERAMICA				CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA, AZULEJO O CERAMICA				CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA, AZULEJO O CERAMICA, PIEDRA LABRADA, MARMOL O CANTERA			
	PISOS	FIRME DE CONCRETO O TIERRA				CONCRETO LISO, MOSAICO DE PASTA, A DOCRETO				MOSAICO DE PASTA, PISOS DE CERAMICA				MOSAICO DE PASTA, CERAMICA, DUELAS DE MADERA				MOSAICO DE PASTA, CERAMICA, DUELAS DE MADERA, MARMOL O CANTERA			
	EXTERIORES	SIN PINTURA				CON PINTURA A BASE DE CAL Y AGUA				PINTURA VINILICA O ESMALTE DE MEDIANA CALIDAD				PINTURA VINILICA, ESMALTE O ACRILICA				PINTURA VINILICA, ESMALTE O ACRILICA Y BARNIZ FINO			
	INTERIORES	SIN PINTURA				CON PINTURA A BASE DE CAL Y AGUA				PINTURA VINILICA O ESMALTE DE MEDIANA CALIDAD				PINTURA VINILICA, ESMALTE O ACRILICA				PINTURA VINILICA, ESMALTE O ACRILICA Y BARNIZ FINO			
	CANCELERIA	PUERTAS	MADERA, HERRERIA O ALUMINIO				MADERA, HERRERIA O ALUMINIO DE CALIDAD ECONOMICA				MADERA, HERRERIA O ALUMINIO DE MEDIANA CALIDAD				MADERA, HERRERIA O ALUMINIO CON MARCOS Y VIDRIOS DE BUENA CALIDAD				MADERA, HERRERIA O ALUMINIO CON MARCOS Y VIDRIOS DE BUENA CALIDAD		
VENTANAS		MADERA, HERRERIA O ALUMINIO				MADERA, HERRERIA O ALUMINIO DE CALIDAD ECONOMICA				MADERA, HERRERIA O ALUMINIO DE MEDIANA CALIDAD				MADERA, HERRERIA O ALUMINIO DE BUENA CALIDAD				MADERA, HERRERIA O ALUMINIO DE BUENA CALIDAD			
INSTALACIONES	HIDRAULICAS	SIN INSTALACIONES, BASICA HASTA 3 SALIDAS				MINIMAS VISIBLES HASTA 5 SALIDAS				VISIBLES U OCULTAS DE 5 A 10 SALIDAS				OCULTAS MAS DE 10 SALIDAS				OCULTAS MAS DE 10 SALIDAS			
	SANITARIAS	LETANAS O MUEBLES ECONOMICOS				MUEBLES ECONOMICOS				MUEBLES DE MEDIANA CALIDAD				MUEBLES DE BUENA CALIDAD				MUEBLES DE LUJO			
	ELECTRICAS	MINIMAS VISIBLES HASTA 6 SALIDAS				VISIBLES U OCULTAS DE 6 A 12 SALIDAS				VISIBLES U OCULTAS MAS DE 12 SALIDAS				OCULTAS MAS DE 16 SALIDAS				OCULTAS MAS DE 16 SALIDAS			
ESTADO DE CONSERVACION	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N	
VALOR UNITARIO POR M2	\$ 560	\$ 1,220	\$ 1,855	\$ 2,255	\$ 1,050	\$ 2,320	\$ 3,460	\$ 4,245	\$ 1,600	\$ 3,420	\$ 5,220	\$ 6,365	\$ 1,935	\$ 4,195	\$ 6,360	\$ 7,620	\$ 2,870	\$ 6,260	\$ 9,360	\$ 11,255	

Definición de los criterios del Estado de Conservación:

- N = NUEVO: Construcción con restauración estimada de hasta 3 años.
- B = BUENO: Construcción con acabados y pintura conservados sin deterioro y desgastes menores.
- R = REGULAR: Construcción con pintura y acabados con desgastes que no comprometen la estructura.
- M = MALO: Construcción sin acabados o con acabados deteriorados y/o sin pintura o con pintura deteriorada y/o con estructura deteriorada.

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN



TABLA DE ESPECIFICACIONES Y VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES
TIPO MODERNO (MENOS DE 50 AÑOS)

ELEMENTOS DE CONSTRUCCION	POPULAR				ECONOMICO				MEDIANO				CALIDAD				LUJO																																																																																																							
	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N																																																																																																				
ESTRUCTURA	CIMENTO																				DADOS DE CONCRETO																				MAMPOSTERIA DE PIEDRA, LOSAS DE CEMENTACION																				MAMPOSTERIA DE PIEDRA, LOSAS DE CEMENTACION																				MAMPOSTERIA DE PIEDRA, ZAPATAS CORRIDAS O AISLADAS DE CONCRETO ARMADO																				MAMPOSTERIA DE PIEDRA, ZAPATAS CORRIDAS O AISLADAS DE CONCRETO ARMADO																			
	MUROS																				LAMINAS, CARTON, BLOQUES																				MAMPOSTERIA BLOQUES, CONCRETO ARMADO																				MAMPOSTERIA BLOQUES, CONCRETO ARMADO																				MAMPOSTERIA BLOQUES, CONCRETO ARMADO																				MAMPOSTERIA BLOQUES																			
	TECHOS																				LAMINA, CARTON, PAJA																				LOSAS DE CONCRETO, VIGUETA Y BOVEDILLA																				LOSAS DE CONCRETO, VIGUETA Y BOVEDILLA																				LOSAS DE CONCRETO, VIGUETA Y BOVEDILLA, CASETONES																				LOSAS DE CONCRETO, VIGUETA Y BOVEDILLA, CASETONES																			
	COLUMNAS																				SINO DE MADERA TIPO PROVISIONAL																				CONCRETO ARMADO																				CONCRETO ARMADO, ACERO																				CONCRETO ARMADO, ACERO																				CONCRETO ARMADO, ACERO																			
ACABADOS	APLANADOS																				SIN APLANADOS																				APLANADO A DOS CAPAS RICH Y EMPARCHE																				APLANADOS LISOS A TRES CAPAS, RICH, EMPARCHE Y ESTUCCO																				APLANADOS LISOS A TRES CAPAS, RICH, EMPARCHE Y ESTUCCO, MOLDURAS DECORATIVAS, PASTA																				APLANADOS LISOS A BASE DE RICH, EMPARCHE Y ESTUCCO, MOLDURAS DECORATIVAS, PASTA, PIEDRA DECORATIVA O SIMILAR																			
	LAMBRINES																				SIN LAMBRINES																				CEMENTO, MOSAICO DE PASTA, AZULEJO O CERAMICA																				CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA, AZULEJO O CERAMICA																				CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA, AZULEJO O CERAMICA																				CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA, AZULEJO O CERAMICA, PIEDRA LABRADA, MARMOL O CANTERA																			
	PISOS																				FRME DE CONCRETO O TIERRA																				CONCRETO LISO, MOSAICO DE PASTA, ADOCRETO																				MOAICO DE PASTA, PISOS DE CERAMICA																				MOAICO DE PASTA, CERAMICA, DUELAS DE MADERA																				MOAICO DE PASTA, CERAMICA, DUELAS DE MADERA, MARMOL O CANTERA																			
	EXTERIORES																				SIN PINTURA																				CON PINTURA A BASE DE CAL Y AGUA																				PINTURA VINILICA O ESMALTE DE MEDIANA CALIDAD																				PINTURA VINILICA, ESMALTE O ACRILICA																				PINTURA VINILICA, ESMALTE O ACRILICA Y BARNIZ FINO																			
	INTERIORES																				SIN PINTURA																				CON PINTURA A BASE DE CAL Y AGUA																				PINTURA VINILICA O ESMALTE DE MEDIANA CALIDAD																				PINTURA VINILICA, ESMALTE O ACRILICA																				PINTURA VINILICA, ESMALTE O ACRILICA Y BARNIZ FINO																			
CANCELERIA	PUERTAS																				MADERA, HERRERA O ALUMINO																				MADERA, HERRERA O ALUMINO DE CALIDAD ECONOMICA																				MADERA, HERRERA O ALUMINO DE CALIDAD ECONOMICA																				MADERA, HERRERA O ALUMINO DE BUENA CALIDAD																				MADERA, HERRERA O ALUMINO CON MARCOS Y VIDRIOS DE BUENA CALIDAD																			
	VENTANAS																				MADERA, HERRERA O ALUMINO																				MADERA, HERRERA O ALUMINO DE CALIDAD ECONOMICA																				MADERA, HERRERA O ALUMINO DE CALIDAD ECONOMICA																				MADERA, HERRERA O ALUMINO DE BUENA CALIDAD																				MADERA, HERRERA O ALUMINO DE BUENA CALIDAD																			
INSTALACIONES	HIDRAULICAS																				SIN INSTALACIONES, BASICA HASTA 3 SALIDAS																				MINIMAS VISIBLES HASTA 5 SALIDAS																				VISIBLES U OCULTAS DE 5 A 10 SALIDAS																				OCULTAS MAS DE 10 SALIDAS																				OCULTAS MAS DE 10 SALIDAS																			
	SANITARIAS																				LETRINAS O MUEBLES ECONOMICOS																				MUEBLES ECONOMICOS																				MUEBLES DE MEDIANA CALIDAD																				MUEBLES DE BUENA CALIDAD																				MUEBLES DE LUJO																			
	ELECTRICAS																				MINIMAS VISIBLES HASTA 6 SALIDAS																				VISIBLES U OCULTAS DE 6 A 12 SALIDAS																				VISIBLES U OCULTAS MAS DE 12 SALIDAS																				OCULTAS MAS DE 16 SALIDAS																				OCULTAS MAS DE 16 SALIDAS																			
ESTADO DE CONSERVACION																				M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N																																																																					
VALOR UNITARIO POR M2																				\$ 780	\$ 1,660	\$ 2,555	\$ 3,120	\$ 1,220	\$ 2,550	\$ 4,010	\$ 4,775	\$ 1,550	\$ 3,310	\$ 5,105	\$ 6,365	\$ 1,990	\$ 4,200	\$ 6,695	\$ 7,950	\$ 2,490	\$ 5,410	\$ 8,080	\$ 9,835																																																																																	

Definición de los criterios del Estado de Conservación:
 N = NUEVO: Construcción con antigüedad estimada de hasta 3 años.
 B = BUENO: Construcción con antigüedad estimada de más de 3 años, con acabados y pintura conservados sin deterioro y desgastes menores.
 R = REGULAR: Construcción con antigüedad estimada de más de 3 años, con pintura y acabados con desgastes que no comprometen la estructura.
 M = MALO: Construcción sin acabados o con acabados deteriorados y/o sin pintura o con pintura deteriorada y/o con estructura deteriorada.

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN



TABLA DE ESPECIFICACIONES Y VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES
TIPO INDUSTRIAL

ELEMENTOS DE CONSTRUCCION		ECONOMICO				MEDIO				SUPERIOR			
ESTRUCTURA	QUMENTO	MAMPOSTERIA DE REDRA, DADOS DE CONCRETO ARMADO				MAMPOSTERIA DE REDRA, DADOS Y ZAPATAS DE CONCRETO ARMADO				MAMPOSTERIA DE REDRA, DADOS Y ZAPATAS DE CONCRETO ARMADO			
	MUROS	BLOQUES DE CONCRETO, LAMINA				BLOQUES DE CONCRETO, LAMINA				BLOQUES DE CONCRETO, LAMINA			
	TECHOS	LAMINA, CARTON				LAMINA, ASBESTO				LAMINA, ASBESTO, CONCRETO			
	MARCOS (RIGIDOS ESTRUCTURALES)	MARCOS METALICOS CON CLAROS CORTOS HASTA 6 M				ESTRUCTURA METALICA CON CLAROS MEDIANOS HASTA 15 M				ESTRUCTURA METALICA CON CLAROS MAS DE 15M. ESTRUCTURA DE CONCRETO CON CLAROS DESDE 4 M			
ACABADOS	APLANADOS	CON O SIN APLANADOS, APARENTES,				CON O SIN APLANADOS, APARENTES,				CON O SIN APLANADOS, APARENTES, APLANADOS LISOS A BASE DE RICH, EMPARCHEY ESTUCCO			
	LAMBRINES	CON O SIN LAMBRINES				CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA, AZULEJO O CERAMICA				CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA, AZULEJO O CERAMICA			
	RSOS	FRME DE CONCRETO O TIERRA				CONCRETO ARMADO, MOSAICO O LOSETAS DE CERAMICA				CONCRETO ARMADO, CONCRETO PULIDO O ESTAMPADO O ACABADO ESPECIAL, MOSAICO O LOSETAS DE CERAMICA			
	EXTERIORES	SIN PINTURA				CON PINTURA A BASE DE CAL Y AGUA, VINILICA ECONOMICA				PINTURA VINILICA O ESMALTE DE MEDIANA CALIDAD			
	INTERIORES	SIN PINTURA				CON PINTURA A BASE DE CAL Y AGUA, VINILICA ECONOMICA				PINTURA VINILICA O ESMALTE DE MEDIANA CALIDAD			
CANCE- LERIA	FUERTAS Y VENTANAS	ALUMINIO, MADERA O HERRERIA				ALUMINIO, MADERA O HERRERIA				ALUMINIO, MADERA O HERRERIA			
INSTALACIONES	HIDRAULICAS	SIN INSTALACIONES, BASICA HASTA 3 SALIDAS				MINIMAS VISIBLES HASTA 5 SALIDAS				VISIBLES U OCULTAS MAS DE 5 SALIDAS			
	SANTARIAS	LETRINAS O MUEBLES ECONOMICOS				MUEBLES ECONOMICOS				MUEBLES DE MEDIANA CALIDAD			
	ELECTRICAS	MINIMAS, VISIBLES U OCULTAS HASTA 10 SALIDAS				VISIBLES U OCULTAS DE 11 A 20 SALIDAS				VISIBLES U OCULTAS DE MAS DE 20 SALIDAS			
ESTADO DE CONSERVACION		M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N
VALOR UNITARIO POR M2		\$ 450	\$ 1,000	\$ 1,520	\$ 1,860	\$ 720	\$ 1,550	\$ 2,430	\$ 2,920	\$ 1,000	\$ 2,210	\$ 3,220	\$ 3,975

Definición de los criterios del Estado de Conservación:

N = NUEVO: Construcción con antigüedad estimada de hasta 3 años.

B = BUENO: Construcción con antigüedad estimada de más de 3 años, con acabados y pintura conservados sin deterioro y desgastes menores.

R = REGULAR: Construcción con antigüedad estimada de más de 3 años, con pintura y acabados con desgastes que no comprometen la estructura.

M = MALO: Construcción sin acabados o con acabados deteriorados y/o sin pintura o con pintura deteriorada y/o con estructura deteriorada.

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

...	
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	

V Bis.- ...

...

A) ...

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

B) ...

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

C) ...

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

D) ...

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom left]

[Large handwritten signature in blue ink at the bottom center]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

E) ...

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

F) ...

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

G) ...

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right side of the page.]

[Handwritten scribble in blue ink on the left side.]

P.S.

[Large handwritten signature in blue ink at the bottom right.]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

H) ...

I) ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Nota: ...

FACTORES DE DEMÉRITO AL VALOR UNITARIO DE TERRENO

VI.- ...

...

A) ...

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

B) ...

...

I. ...

II. ...

...	...
...	...
...	...
...	...

C) ...

...

...

D) ...

...

E) ...

...

F) ...

...

...

...

...

G) ...

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

[Handwritten signature]

...

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

[Handwritten signature]

H) ...

...

...

I) ...

...

J) ...

...

NOTA 1.- ...

NOTA 2.- Los inmuebles cuyo uso o destino sea de vialidad podrán ser demeritados con el factor de 0.20.

NOTA 3.- ...

NOTA 4.- ...

NOTA 5.- ...

NOTA 6.- En los casos en los que un predio constituido en régimen de propiedad en condominio no se encuentre completamente desarrollado, la superficie de terreno exclusivo podrá demeritarse hasta con un factor de 0.40, siempre y cuando el valor unitario de dicha superficie no sea menor al valor unitario de la zona de ubicación del predio. Este demérito dejará de surtir sus efectos en el momento en que se detecte que el condominio ya ha sido completamente desarrollado.

...

De la tarifa

ARTÍCULO 47.- ...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

PS.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

TARIFA

VALORES CATASTRALES		CUOTA FIJA + TASA POR EXCEDENTE	
Limite Inferior	Límite Superior	Cuota fija	Factor aplicable al excedente del Limite Inferior
0.01	100,000.00	\$0.00	0.00040
100,000.01	200,000.00	\$40.00	0.00046
200,000.01	310,000.00	\$86.00	0.00055
310,000.01	400,000.00	\$146.50	0.00120
400,000.01	600,000.00	\$254.50	0.00270
600,000.01	800,000.00	\$794.50	0.00273
800,000.01	1,300,000.00	\$1,340.50	0.00275
1,300,000.01	1,800,000.00	\$2,715.50	0.00277
1,800,000.01	2,800,000.00	\$4,100.50	0.00280
2,800,000.01	3,800,000.00	\$6,900.50	0.00282
3,800,000.01	4,800,000.00	\$9,720.50	0.00350
4,800,000.01	5,800,000.00	\$13,220.50	0.00352
5,800,000.01	6,800,000.00	\$16,740.50	0.00355
6,800,000.01	8,800,000.00	\$20,290.50	0.00357
8,800,000.01	12,000,000.00	\$27,430.50	0.00396
12,000,000.01	22,000,000.00	\$40,102.50	0.00398
22,000,000.01	42,000,000.00	\$79,902.50	0.00406
42,000,000.01	72,000,000.00	\$161,094.50	0.00414
72,000,000.01	112,000,000.00	\$285,318.26	0.00422
112,000,000.01	162,000,000.00	\$454,262.57	0.00431
162,000,000.01	en adelante	\$669,666.57	0.00439

...
...

Sección Segunda
Del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

De la tarifa

ARTÍCULO 60.- El impuesto a que se refiere esta sección, se causará y pagará aplicando la siguiente:

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

TARIFA

VALOR MAYOR DE OPERACIÓN		CUOTA FIJA + TASA POR EXCEDENTE	
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Factor aplicable al excedente del Límite Inferior
0.01	100,000.00	\$0.00	0.025
100,000.01	200,000.00	\$2,500.00	0.027
200,000.01	310,000.00	\$5,200.00	0.029
310,000.01	400,000.00	\$8,390.00	0.031
400,000.01	600,000.00	\$11,180.00	0.033
600,000.01	800,000.00	\$17,780.00	0.035
800,000.01	1,300,000.00	\$24,780.00	0.037
1,300,000.01	1,800,000.00	\$43,280.00	0.039
1,800,000.01	2,800,000.00	\$62,780.00	0.041
2,800,000.01	3,800,000.00	\$103,780.00	0.043
3,800,000.01	4,800,000.00	\$146,780.00	0.045
4,800,000.01	5,800,000.00	\$191,780.00	0.047
5,800,000.01	6,800,000.00	\$238,780.00	0.049
6,800,000.01	8,800,000.00	\$287,780.00	0.051
8,800,000.01	12,000,000.00	\$389,779.99	0.053
12,000,000.01	22,000,000.00	\$559,379.99	0.055
22,000,000.01	42,000,000.00	\$1,109,379.99	0.057
42,000,000.01	72,000,000.00	\$2,249,379.99	0.059
72,000,000.01	112,000,000.00	\$4,019,379.99	0.061
112,000,000.01	162,000,000.00	\$6,459,379.99	0.063
162,000,000.01	en adelante	\$9,609,379.99	0.065

Para el cálculo de éste, la diferencia entre la base del impuesto y el límite inferior que corresponda, se multiplicará por el factor aplicable al excedente del límite inferior que corresponda y al resultado obtenido se le sumará la cuota fija que corresponda; el importe de dicha operación será el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a pagar.

La base del Impuesto será el valor mayor de conformidad al artículo 58 de esta Ley.

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II
DERECHOS

Sección Segunda

De los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano

De la clasificación

ARTÍCULO 75.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

a) ...

b) ...

c) Licencia para la excavación de zanjas en vialidades.

d) ...

e) ...

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- ...

X.- ...

XI.- ...

XII.- ...

XIII.- ...

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- XIV.- ...
- XV.- ...
- XVI.- ...
- XVII.- ...
- XVIII.- ...
- XIX.- ...
- XX.- ...
- XXI.- ...
- XXII.- ...

De la Base y de las Cuotas

ARTÍCULO 76.-...

	Concepto	Veces la unidad de medida y actualización		
I.-...				
1. ...				
a)...				
1)...		
2)...		
3)...		
4)...		
5)...		
6)...		
b)...				
1)...		

PS.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

2)...

3)...

4)...

5)...

6)...

c)...

1)...

2)...

3)...

4)...

5)...

6)...

d)...

1)...

2)...

3)...

4)...

5)...

6)...

2.-...

a)...

1)...

2)...

3)...

4)...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

P.S.

[Large handwritten signature]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

5)...

b)...

1)...

2)...

3)...

4)...

5)...

c)...

1)...

2)...

3)...

4)...

5)...

d)...

1)...

2)...

3)...

4)...

5)...

...

e)...

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

PS,



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

5. ...

... ..

6. ...

... ..

7. ...

... ..

8. ...

... ..

9. ...

... ..

10. ...

... ..

11. ...

... ..

II.-...

a)...

... ..

b)...

... ..

c)...

1. ...

... ..

2. ...

... ..

3. ...

... ..

4. ...

... ..

d)...

1. ...

... ..

2. ...

... ..

3. ...

... ..

4. ...

... ..

e)...

1. ...

... ..

2. ...

... ..

3. ...

... ..

4. ...

... ..

RS.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- f)...
- g)...
- h)...
- i)...
- j)...
- k)...
- l)...
- 1. ...
- 2. ...
- 3. ...
- 4. ...
- ...
- ...
- III.-...
- IV.-...
- 1. ...
- a)...
- 1)...
- 2)...
- 3)...
- 4)...
- b)...
- 1)...
- 2)...
- 3)...

[Handwritten signatures and marks in blue ink, including a large signature at the top right, a circular mark, and several smaller signatures.]

[Large handwritten signature in blue ink at the bottom of the page.]

[Handwritten initials 'PS' in blue ink at the bottom left.]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

4)...	
c)...			
1)...	
2)...	
3)...	
4)...	
d)...			
1)...	
2)...	
3)...	
4)...	
2.	
3. Licencia para excavación de zanjas en vialidades			
a) Para ductos o conductores de gas natural, gasolina, diésel y demás derivados del petróleo	2.00	Metro Lineal	
b) Para ductos o conductores para la explotación de servicios digitales	1.25	Metro Lineal	
c) Para ductos o conductores de cualquier tipo, distintos a los señalados en los incisos a) y b) del numeral 3 de esta fracción	1.25	Metro Lineal	
4.	
5.	
6.	
7.	
...			
...			
...			
V.-...			

Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page.

Handwritten initials 'PS' in blue ink at the bottom left.

Large handwritten signature in blue ink at the bottom center.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

a)...

... ..

b)...

... ..

c)...

... ..

d)...

... ..

e)...

... ..

f)...

... ..

g)...

... ..

h)...

... ..

VI.-...

1. ...

a)...

... ..

b)...

... ..

c)...

... ..

d)...

... ..

2. Se deroga

...

VII.-...

... ..

VIII.-...

1....

a) ...

... ..

b) ...

... ..

1) ...

... ..

2) ...

... ..

c) ...

... ..

d) ...

... ..

2. ...

PS.

[Large handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- a) ...
- b) ...
- 1) ...
- 2) ...
- c) ...
- d) ...
- 3. ...
- a) ...
- b) ...
- 1) ...
- 2) ...
- c) ...
- d) ...
- 4. ...
- a) ...
- b) ...
- 1) ...
- 2) ...
- c) ...
- d) ...
- ...

5. De viabilidad para la instalación subterránea o aérea de:

- a) Ductos o conductores de gas natural, gasolina, diésel y demás derivados del petróleo 0.15 Metro Lineal
- b) Ductos o conductores para la explotación de servicios digitales 0.05 Metro Lineal

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

P.S.

[Large handwritten signature]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

c) Ductos o conductores de cualquier tipo, distintos a los señalados en los 0.02 Metro Lineal
incisos a) y b) del numeral 5 de esta fracción

IX.-...

a)...

... ..

b)...

... ..

c)...

1)...

... ..

2)...

... ..

3)...

... ..

4)...

... ..

d)...

... ..

e)...

... ..

f)...

... ..

g)...

... ..

h)...

... ..

i)...

... ..

j)...

... ..

k)...

... ..

l)...

... ..

1)...

... ..

2)...

... ..

m)...

... ..

...

...

X.-...

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

a)...

1)...

2)...

b)...

c)...

1)...

2)...

d)...

1)...

2)...

XI.-...

a)...

b)...

c)...

d)...

e)...

f)...

g)...

XII.-...

XIII.-...

XIV.-...

a)...

b)...

1.-...

2.-...

3.-...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- 4.-...
- XV.-...
- XVI.-...
- XVII.-...
 - a) ...
 - 1) ...
 - 2) ...
 - 3) ...
 - 4) ...
 - b) ...
 - 1) ...
 - 2) ...
 - 3) ...
 - 4) ...
- XVIII.-...
 - 1) ...
 - 2) ...
- XIX.-...
 - 1. ...
 - a) ...
 - b) ...
 - c) ...
 - d) ...
 - e) ...
 - f) ...
 - 2. ...

PS.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

a)...

...

...

b)...

...

...

c)...

...

...

d)...

...

...

e)...

...

...

f)...

...

...

3. ...

a)...

...

...

b)...

...

...

c)...

...

...

d)...

...

...

e)...

...

...

f)...

...

...

4. ...

a)...

...

...

b)...

...

...

c)...

...

...

d)...

...

...

e)...

...

...

f)...

...

...

XX.-...

1. ...

a)...

...

...

b)...

...

...

c)...

...

...

PS-



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

d)...

e)...

f)...

2. ...

a)...

b)...

c)...

d)...

e)...

f)...

3. ...

a)...

b)...

c)...

d)...

e)...

f)...

4. ...

a)...

b)...

c)...

d)...

e)...

f)...

XXI.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

PS.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

XXII.- ...
XXIII.- ...
...
...

Sección Tercera

Otros servicios prestados por el Ayuntamiento

ARTÍCULO 80.-...

Concepto	Precio
a)
b)
c)

Las cuotas establecidas en el presente artículo también serán aplicables a los servicios que por esos conceptos presten los organismos descentralizados o paramunicipales del Ayuntamiento de Mérida, los cuales serán recaudados y administrados en los términos que sus respectivos regímenes interiores establezcan.

Sección Sexta

De los derechos por los servicios que presta la Dirección de Catastro del Municipio

ARTÍCULO 89.-...

- I.-...
- a).-...
- b).-...
- c).-...
- d).-...
- II.- ...
- a).-...
- b).-...

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

c).-...

d).-...

e).-...

III.-...

a).-...

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

...

...

b).-...

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

c).- ...

d).- ...

1. ...

2. ...

e).- ...

...

f).- ...

1. ...

2. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

...	...
...	...
g).-
h).-
i).-
j).-
k).-
l).-
IV.-
a).-
b).-
V.-
VI.-
a).- Tamaño carta, conforme al rango de construcción siguiente:	
1. De hasta 300.00 m2	4.0
2. De 300.01 a 600.00 m2	7.0
3. De 600.01 a 900.00 m2	10.0
4. De 900.01 a 1,200.00 m2	13.0
5. De 1,200.01 a 1,500.00 m2	16.0

Para el caso de la elaboración de planos cuya construcción exceda de 1,500.00 metros cuadrados, se pagará una cuota equivalente a 4 veces la unidad de medida y actualización por la elaboración del plano, más los derechos establecidos en la fracción VII e inciso b) de la fracción VIII, ambas del presente artículo.

b).-
c).-
VII.-

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

a).- Para la factibilidad de división, cambio de nomenclatura, estado físico del predio, medidas físicas, colindancias de predios, altimetría o marcajes en predios comprendidos en las secciones de la 1 a la 30

9.0

b).- Para la factibilidad de división, cambio de nomenclatura, estado físico del predio, medidas físicas, colindancias de predios, altimetría o marcajes en predios comprendidos en las secciones de la 31 a la 50

11.0

c).- ...

...

VIII.- ...

a).- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

b).- ...

...

...

...

...

c) ...

...

d) ...

...

e) ...

1.- ...

2.- ...

...

...

f) ...

...

...

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

b) Cuando se trate de validación de planos necesarios para el servicio de revisión técnica de la documentación de constitución o modificación del régimen de propiedad en condominio, conforme a lo siguiente:

- 1. En condominios horizontales de hasta 40 fracciones o en condominios verticales de hasta 2 niveles 0.32 U.M.A.
- 2. En condominios horizontales de 41 fracciones o más, o en condominios verticales de 3 niveles o más 0.50 U.M.A.
- 3. En subcondominios 1.0 U.M.A.

VIII.- ...

IX.- ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

h) ...

...

X.- ...

XI.- ...

...

Sección Séptima

De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

De la tasa y del pago

ARTÍCULO 98.- ...

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

I.- ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) Para la instalación subterránea o aérea de:

1. Ductos de gas natural, gasolina, diésel y demás derivados del petróleo: 0.15 veces la unidad de medida y actualización por metro lineal.

2. Ductos o conductores para la explotación de servicios digitales: 0.05 veces la unidad de medida y actualización por metro lineal.

3. Ductos o conductores de cualquier tipo distintos a los señalados en los numerales 1 y 2 del inciso d) de la presente fracción: 0.02 veces la unidad de medida y actualización por metro lineal.

e) ...

...

f) ...

...

II.- ...

...

III.- ...

...

IV.- ...

a) ...

b) ...

c) ...

...

...

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Los derechos establecidos en el inciso d) de la fracción I de este artículo, deberán cubrirse por periodos de un año y en los términos del convenio que para el efecto se suscriba, previa aprobación del uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal, por parte del Cabildo del H. Ayuntamiento de Mérida.

...

...

Sección Octava

Derechos por el Servicio Público de Panteones

ARTÍCULO 101.- ...

TARIFA

I.- ...

...

II.- ...

...

III.- ...

a) ...

1.- ...

...

2.- ...

...

3.- ...

...

b) ...

1.- ...

...

...

IV.- ...

a) ...

1.- ...

2.- ...

3.- ...

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

4.- ...

5.- ...

b) ...

1.- ...

2.- ...

V.- ...

a) ...

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

5.- ...

6.- ...

b) ...

1.- ...

2.- ...

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- ...

a) ...

b) ...

IX.- ...

X.- ...

XI.- ...

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

XII.- ...

XIII.- ...

XIV.- ...

XV.- ...

XVI.- ...

a) ...

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

b) ...

1.- ...

2.- ...

c) ...

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

d) ...

1.- ...

2.- ...

XVII.- Por el nombramiento de beneficiario

1.0 U.M.A.

ARTÍCULO 102.- ...

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Concepto

Cuota

I.- ...

a) ...

...

b) ...

8.3 U.M.A.

c) ...

3.6 U.M.A.

d) ...

...

e) ...

1) ...

...

2) ...

...

3) ...

...

4) ...

...

f) ...

...

g) ...

1) ...

2) ...

...

h).- ...

1. ...

...

2. ...

...

3. ...

...

4. ...

...

II.- ...

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Sección Décima Sexta

Derechos por permisos otorgados a Oferentes en Programas para la Promoción Económica, Turística y Cultural

ARTÍCULO 131.- El Director de Finanzas y Tesorero Municipal, a solicitud expresa del Director de Desarrollo Económico y Turismo, podrá reducir las cuotas establecidas en esta sección, tomando en consideración la finalidad de la realización del evento o programa.

Sección Décima Séptima

De los Derechos por el Servicio de Agua Potable y Drenaje

ARTÍCULO 133.- El objeto de los derechos a los que se refiere esta Sección son el suministro de agua potable y drenaje sanitario que el Municipio de Mérida proporcione; así como los servicios inherentes a éstos establecidos en las fracciones V, VI y VII del artículo 134.

ARTÍCULO 134.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Por el dictamen de factibilidad de dotación de agua potable a Desarrollos Inmobiliarios en las comisarías pertenecientes al Municipio de Mérida: el dictamen de factibilidad.

VI. Por el dictamen de autorización de proyecto de ampliación de red de agua potable a Desarrollos Inmobiliarios en comisarías del Municipio de Mérida: el dictamen de autorización.

VII. Por el dictamen de autorización de modificación de proyecto de ampliación de red de agua potable a Desarrollos Inmobiliarios en comisarías del Municipio de Mérida: el dictamen de autorización.

PS.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

II. ...

III. ...

IV.- Por el dictamen de factibilidad de dotación de agua potable a Desarrollos Inmobiliarios ubicados en las comisarías pertenecientes al Municipio de Mérida, se pagará una cuota equivalente a 8.00 veces la unidad de medida y actualización.

V.- Por el dictamen de autorización de proyecto de ampliación de red de agua potable a Desarrollos Inmobiliarios en comisarías del Municipio de Mérida, se pagará una cuota equivalente a 11.00 veces la unidad de medida y actualización.

VI.- Por el dictamen de autorización de modificación de proyecto de ampliación de red de agua potable a Desarrollos Inmobiliarios en comisarías del Municipio de Mérida, se pagará una cuota equivalente a 5.00 veces la unidad de medida y actualización.

ARTÍCULO 137.- Los derechos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 135 de la presente sección, deberán cubrirse dentro del mes siguiente al cual correspondan, no se causará actualización ni recargos sobre los mismos. En el caso de los derechos a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI del artículo 135 de la presente sección, deberán cubrirse al momento de solicitar el servicio.

Se deroga

Sección Décima Octava

Derechos por los Servicios de la Central de Abasto

De la base y cuotas

ARTÍCULO 140.- ...

I.- ...

a) ...

b) ...

c) ...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

d) ...

...

II.- Por cada mes de uso de andén para la exhibición o venta de productos, por cada área de frente a la bodega, de hasta 4 metros lineales:

10 U.M.A.

III.-...

...

Se deroga

IV.-...

Del pago

ARTÍCULO 141.- ...

En el caso a que se refiere la fracción II del artículo 140, las cuotas deberán ser pagadas en forma mensual a más tardar dentro de los primeros 5 días naturales del mes siguiente al cual correspondan. Las cuotas a que se refiere la fracción III del mencionado artículo 140, deberán ser cubiertas en forma mensual dentro de los primeros diez días naturales del mes siguiente al cual correspondan.

Cuando el último día de los plazos a que se refiere el párrafo anterior fuera día inhábil, el plazo se entenderá prorrogado hasta el día hábil siguiente.

No se causarán actualización ni recargos sobre las cuotas a que se refiere el artículo 140.

Sección Vigésima

De los Derechos por la Prestación de Servicios en Materia de Protección Civil

ARTÍCULO 144-B.- ...

I.- ...

II.- Emisión de Dictamen de Riesgo.

III.- Emisión de Análisis de Riesgo.

IV.- Revisión y Registro de Programas Internos de Protección Civil.

V.- Emisión de Constancia de Cumplimiento de Requisitos en Materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 144-C.- ...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

I.- ...

II.- Emisión de Dictamen de Riesgo:

- a) Para establecimientos con ocupación de hasta 500.00 m2 6 U.M.A.
- b) Para establecimientos con ocupación de 500.01 hasta 3,000.00 m2 18 U.M.A.
- c) Para establecimientos con ocupación de 3,000.01 hasta 6,000.00 m2 36 U.M.A.
- d) Para establecimientos con ocupación de más de 6,000.00 m2 72 U.M.A.

III.- Emisión de Análisis de Riesgo:

- a) Para edificaciones de hasta 500.00 m2 6 U.M.A.
- b) Para edificaciones de 500.01 hasta 3,000.00 m2 18 U.M.A.
- c) Para edificaciones de 3,000.01 hasta 6,000.00 m2 36 U.M.A.
- d) Para edificaciones de más de 6,000.00 m2 72 U.M.A.

IV.- Revisión y registro de programas internos de Protección Civil:

- a) Cuando sea presentado para su registro por primera ocasión 60 U.M.A.
- b) Por la actualización de la vigencia de registros previamente emitidos 18 U.M.A.

V.- Emisión de constancia de cumplimiento de requisitos en materia de Protección Civil:

- a) Por evento con aforo de 1 y hasta 99 personas 5 U.M.A.
- b) Por evento con aforo de 100 y hasta 499 personas 10 U.M.A.
- c) Por evento con aforo de 500 y hasta 999 personas 15 U.M.A.
- d) Por evento con aforo de 1,000 y hasta 4,999 personas 25 U.M.A.
- e) Por evento con aforo de 5,000 y hasta 9,999 personas 50 U.M.A.
- f) Por evento con aforo a partir de 10,000 personas 100 U.M.A.

El pago de los derechos establecidos en la presente sección se pagará al momento de realizar la solicitud del servicio.

RS.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veintidós, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los derechos establecidos en la Sección Décima Segunda, del Capítulo II, del Título Segundo de esta Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, serán aplicados únicamente en las áreas del Municipio de Mérida, por las cuales el Ejecutivo del Estado le haya transferido al Municipio atribuciones en materia de vialidad, tránsito, y de seguridad pública.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2022 fueran modificadas mediante Sesión de Cabildo las tarifas autorizadas a los concesionarios para la prestación del Servicio de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos no Peligrosos o Basura, las cuotas establecidas en la Sección Décima Quinta, del Capítulo II, del Título Segundo, se verán incrementadas, o en su caso decrementadas, en la misma proporción que las tarifas autorizadas lo sean para dichos concesionarios.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el ejercicio fiscal 2022, en vez de aplicar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 48, las bonificaciones se otorgarán de conformidad con lo establecido en el Programa de Estímulo que al efecto expida el Cabildo del H. Ayuntamiento de Mérida.

ARTÍCULO QUINTO.- Se otorga un estímulo fiscal en materia de impuesto predial, consistente en el acreditamiento del monto de la inversión realizada en inmuebles ubicados dentro de los perímetros "A", "B-1", "B-2", "B-3" y "B-4" de la zona de monumentos históricos en la ciudad de Mérida, demarcados en el Decreto Presidencial de Declaratoria de Zona de Monumentos Históricos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Octubre de 1982, contra el impuesto predial que se cause hasta el mes de diciembre de 2022, siempre y cuando los trabajos fueren iniciados y concluidos durante el año 2022, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por un importe hasta del 100% del monto de la inversión en trabajos de rescate, consolidación, restauración, o rehabilitación integral de inmuebles catalogados o declarados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia como monumentos históricos o artísticos.

II.- Por un importe hasta del 50% del monto de la inversión en trabajos de integración al contexto en inmuebles distintos a los catalogados o declarados como monumentos históricos o artísticos en el Decreto Presidencial de referencia.

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Para efectos de este artículo se entenderá por acreditamiento, el restar del impuesto predial que corresponda hasta el mes de diciembre de 2022, el importe de la inversión que se determine en la constancia de aplicación del estímulo.

Asimismo, para efectos de este artículo, los tipos de trabajos que se podrán realizar serán los siguientes:

I.- Rescate: Aquellos trabajos que se realizan para la recuperación de elementos que hubieren sido mutilados o alterados;

II.- Consolidación: Aquellos trabajos que se realizan para devolver la estabilidad a partir de lo existente;

III.- Restauración: Aquellos trabajos que se realizan para reincorporar algún elemento original, o con características similares a la original;

IV.- Integración al contexto: Aquellos trabajos que permiten incorporar al predio en cuestión con las características de su entorno; y

V.- Rehabilitación integral: Conjunto de trabajos, en interior y exterior, respetuosos de las características originales de inmueble que conlleve a su habitabilidad, y en consecuencia al uso inmediato.

Previo al inicio de los trabajos, el contribuyente solicitará por escrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, un dictamen en el cual se determine el importe de la inversión de los trabajos, que podrá considerarse en la aplicación del estímulo.

Dicha solicitud deberá contener cuando menos la información que indique el importe de la inversión, fecha de inicio y conclusión, así como el tipo de trabajo que se realizará.

La Dirección de Desarrollo Urbano previa revisión de la solicitud señalada en el párrafo anterior desechará o aprobará la solicitud, en este último caso emitirá el dictamen en el cual se establecerán los requisitos que el contribuyente deberá cumplir para obtener la constancia de aplicación del estímulo.

Una vez concluidos todos los trabajos de conformidad con los requisitos y plazos establecidos en el dictamen el contribuyente dará aviso por escrito, dentro de los quince días hábiles siguientes, a la Dirección de Desarrollo Urbano, la que en caso de que sea procedente, emitirá la constancia de aplicación del estímulo en la cual se indicará el importe de la inversión que podrá acreditarse contra el impuesto predial, tomando en

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

cuenta el monto de la inversión y el porcentaje de aplicación del estímulo, de acuerdo con el tipo de trabajo realizado.

Después de obtener la constancia señalada en el párrafo anterior, si el impuesto lo causa sobre la base del valor catastral, el contribuyente deberá solicitar por escrito a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal la aplicación del estímulo señalado en este artículo, anexando a su solicitud la constancia señalada en el párrafo anterior.

Para la aplicación de dicho estímulo la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal dictará un acuerdo de conformidad con lo siguiente:

1. Determinará el importe del impuesto que se cause hasta por el mes de diciembre de 2022.
2. Procederá a realizar el acreditamiento de conformidad con lo establecido en este artículo.
3. Si al realizar el acreditamiento, resultase que el importe del impuesto determinado es menor que el importe de la inversión señalada en la constancia de aplicación del estímulo, se considerará pagado en su totalidad el impuesto correspondiente al período determinado en el punto 1.
4. Si al realizar el acreditamiento, resultase que el importe del impuesto determinado es mayor que el importe de la inversión determinada en la constancia de aplicación del estímulo, la diferencia deberá ser pagada al momento de aplicar el estímulo.

En caso de que el impuesto predial se cause sobre la base de la contraprestación, el contribuyente deberá determinar el impuesto que se cause hasta el mes de diciembre de 2022, y realizar, en una sola declaración, el acreditamiento que señala este artículo. En este caso, le será aplicable lo dispuesto en los puntos 3 y 4 del párrafo anterior.

En caso de que en los períodos comprendidos hasta el mes de diciembre de 2022 le corresponda al contribuyente tributar, por algún, o algunos meses, sobre la base del valor catastral y por otro, u otros sobre la base de la contraprestación, para la aplicación del estímulo, deberá cumplir con lo que para cada una de esas bases dispone este artículo.

La suma de los acreditamientos aplicados no podrá ser mayor al importe de la inversión que se determinó en la constancia de aplicación del estímulo.

El acreditamiento del importe de la inversión deberá realizarse contra el principal así como por los accesorios del mismo.

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

La aplicación del estímulo a que se refiere este artículo no libera al contribuyente del cumplimiento de las demás obligaciones relacionadas con el impuesto predial.

En ningún caso la aplicación del estímulo a que se refiere este artículo, dará lugar a devolución de cantidad alguna.

ARTÍCULO SEXTO.- Las personas físicas propietarias de inmuebles que se encuentren catalogados o declarados como monumentos históricos o artísticos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y ubicados dentro de los perímetros "A", "B-1", "B-2", "B-3" y "B-4" de la zona de monumentos históricos en la ciudad de Mérida, demarcados en el Decreto Presidencial de Declaratoria de Zona de Monumentos Históricos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Octubre de 1982, siempre y cuando dichos inmuebles sean su casa habitación, tendrán derecho a un estímulo consistente en una bonificación equivalente al 15% respecto del impuesto predial sobre la base valor catastral correspondiente al ejercicio fiscal 2022, siempre y cuando el pago de dicho impuesto se realice durante dicho ejercicio.

Para poder acceder al estímulo el contribuyente deberá acreditar que el inmueble es su casa habitación y exhibir la siguiente documentación:

- 1.- El certificado o dictamen expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia en el que se señale que el inmueble está declarado o catalogado como monumento histórico o artístico.
- 2.- Se encuentre pagado en su totalidad el impuesto predial, causado hasta por el mes de diciembre de 2021.

Para efectos de que el contribuyente acredite que el inmueble objeto del estímulo fiscal es su casa habitación, deberá exhibir cualquiera de los documentos comprobatorios que se relacionan a continuación, siempre que el domicilio consignado en dicha documentación coincida con el domicilio del inmueble objeto del estímulo:

1. La credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE).
2. Los comprobantes de los pagos efectuados por la prestación de energía eléctrica o de telefonía fija.

La documentación a que se refieren las fracciones anteriores, deberá estar a nombre del propietario del inmueble objeto del estímulo.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

La aplicación del estímulo a que se refiere este artículo no libera al contribuyente del cumplimiento de las demás obligaciones relacionadas con el impuesto predial.

En ningún caso la aplicación del estímulo a que se refiere este artículo, dará lugar a devolución de cantidad alguna.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Si durante el ejercicio fiscal 2022 el contribuyente hubiese pagado el importe correspondiente a esa anualidad del impuesto predial sobre la base del valor catastral, este pago se considerará como definitivo respecto de esta base; en consecuencia no le será aplicable lo dispuesto en los párrafos penúltimo y último del artículo 45 de esta Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se derogan todas las disposiciones legales que eximan a los particulares del pago de las contribuciones previstas en esta Ley con excepción de las que dispone la misma que otorguen beneficios fiscales.

ARTÍCULO NOVENO.- Para los derechos por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano durante el ejercicio fiscal 2022, todos los desarrollos que cuenten con autorización de constitución de desarrollo inmobiliario o su similar (autorización por Gobierno del Estado) con fecha anterior al 18 de octubre de 2017 en la cual entró en vigor el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mérida, que se encuentren en la Zona 3. Regeneración y Desarrollo Sustentable y en la Zona 4. Conservación de los Recursos Naturales, pagarán en todos los trámites subsecuentes a dicha autorización, los derechos establecidos para la Zona 2. Crecimiento Urbano.

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES "MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL**

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE.		

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTE	DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO.		
SECRETARIO	DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.		
SECRETARIA	DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN.		
VOCAL	DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.		
VOCAL	DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.		
VOCAL	DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA.		
VOCAL	DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.		
VOCAL	DIP. FABIOLA LOEZA NOVELO.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el proyecto de Decreto que reforma la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida para el año 2022.